

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man, likely a saint or scholar, holding a book. Above him is a crown and a shield. The shield is supported by two lions. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**NECESIDAD DE FORTALECER LOS PROGRAMAS POST-PENITENCIARIOS PARA  
EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS REOS QUE OBTIENEN SU LIBERTAD LUEGO  
DE CUMPLIR UNA CONDENA EN LA GRANJA PENAL DE REHABILITACIÓN  
"CANTEL"**

**OBED HARIF ACEITUNO RIOS**

Guatemala, agosto de 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

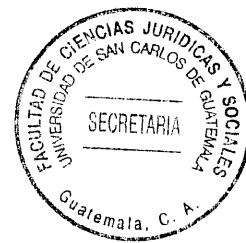
**NECESIDAD DE FORTALECER LOS PROGRAMAS POST-PENITENCIARIOS PARA  
EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS REOS QUE OBTIENEN SU LIBERTAD LUEGO  
DE CUMPLIR UNA CONDENA EN LA GRANJA PENAL DE REHABILITACIÓN  
“CANTEL”**



**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

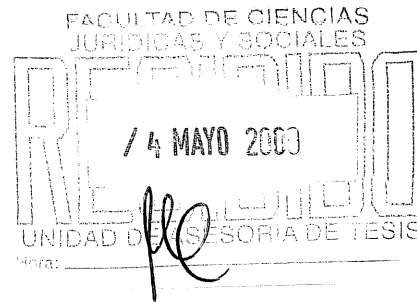


**BUFETE JURIDICO PROFESIONAL**  
**lic. LUIS ALFREDO REYES GARCIA**

Abogado y Notario  
6ª. Ave 11-43 Z1. 4to Nivel. Oficina 404  
Edificio Pan Am. Ciudad Guatemala  
Tels. 22203043 52520041

Guatemala, 10 de febrero de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Respetable Licenciado Castro:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y fondo en el trabajo de investigación del Bachiller **OBED HARIF ACEITUNO RIOS**, titulado **"NECESIDAD DE FORTALECER LOS PROGRAMAS POST-PENITENCIARIOS PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS REOS QUE OBTIENEN SU LIBERTAD LUEGO DE CUMPLIR UNA CONDENA EN LA GRANJA PENAL DE REHABILITACIÓN "CANTEL"**.

Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constatando la presente tesis de cinco capítulos realizados en un orden lógico, y siendo un tema social y jurídicamente importante, realizar un aporte invaluable.

En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:

- **Contenido científico y técnico de la tesis:** el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia penitenciaria, enfocado desde un punto jurídico-social. La presente investigación es realizada en trabajo de campo, informando al lector de los programas post-penitenciarios y su necesidad de fortalecerlos para evitar la reincidencia de los reos que obtienen su libertad por el cumplimiento de una condena, específicamente en la granja de rehabilitación "Cantel" aportando con ello, no solo jurídica sino socialmente, un conocimiento amplio acerca de los índices de reincidencia en los centros de rehabilitación penal del país específicamente en la granja de rehabilitación "Cantel". Así como las consecuencias económicas y sociales que trae aparejada una rehabilitación que no cumple con los principios básicos establecidos en los tratados de derecho



Internacional para el desenvolvimiento del penado en una sociedad que genera desafíos cognoscitivos y técnicos, para quienes transgreden la ley.

- **La Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** tiene como base el Método científico deductivo e inductivo, analítico y sintético, así como la aplicación cuantitativa y cualitativa. Por medio de las técnicas de observación no estructurada, enriqueciendo la información adquirida en base a los aspectos teóricos aplicados a las técnicas de lectura de datos contenidos en leyes y literatura jurídica que abarca el tema, el análisis de los mismos, la aplicación del subrayado, y resúmenes, que apoyaron la investigación y el trabajo de campo.
- **La redacción:** La tesis se encuentra estructurada en cinco capítulos, desarrollándolos de la siguiente manera: el primer capítulo Surgimiento de los sistemas penitenciarios; el segundo capítulo Normativa internacional sobre derechos humanos en el sistema penitenciario; el tercer capítulo El sistema penitenciario guatemalteco; el cuarto capítulo Experiencias de apoyo post-penitenciaria; y el quinto capítulo Elementos jurídicos-doctrinarios para la implementación de un programa de ayuda post-penitenciaria en la Granja Penal de Rehabilitación Cantel. Creando una perspectiva clara hacia el lector de la importancia y el aporte social que se desprende del tema central.
- **Constitución científica:** el presente constituye un aporte social, jurídico, científico, el que se basa en un desarrollo estructurado y en la aplicación del método científico.
- **Conclusiones: las mismas obedecen a una realidad social, cultural y jurídica.** Por lo que arriba a la siguiente conclusión, en la actualidad no existen en el sistema penitenciario del país los elementos indispensables para albergar a las personas que representan un peligro para la sociedad y mucho menos para realizar su labor social de resocialización, a la falta de una legislación penitenciaria, los programas post-penitenciarios no desarrollan en el individuo aptitudes cognoscitivas y habilidades técnicas indispensables para el desenvolvimiento digno del reo para insertarse a la sociedad, lo que se agrava al sumarle que la administración penitenciaria carece de infraestructura, aptitud personal y capacidad profesional para mantener una buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
- **Recomendaciones:** Es necesario crear en la sociedad la idea de un sistema penitenciario social, que pretende integrar al reo dentro de la sociedad como un ente productivo, por lo que deberá crearse una plataforma legislativa que desarrolle el cumplimiento de los principios mínimos del tratamiento del recluso, que fortalezca la resocialización del reo por medio de programas post-penitenciarios que aporten el andamiaje cognoscitivo y técnico, indispensables para una sociedad productiva.

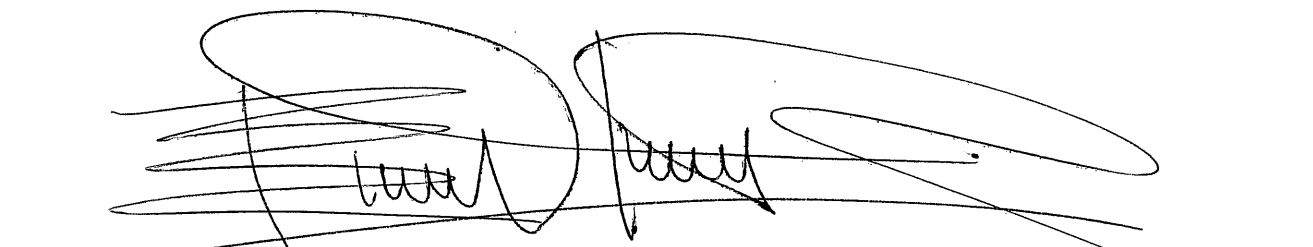
**Bibliografía:** Los textos y leyes utilizado constituyen bibliografía actualizada, tanto nacional como internacional, entre las que se pueden mencionar: Guillermo Cabanellas, De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela José Francisco. De Quiroz Constancio Bernardo, López Martín Antonio, Mapelli Caffarena..... Etc. Legislación: Constitución Política de la República, de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente 1986; Código Penal Congreso de la República de Guatemala Decreto, 17-73, 1973, entre otras.



En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante. Bachiller, OBED HARIF ACEITUNO RIOS, emito DICTAMEN FAVORABLE, ya que considero el tema un importante aporte y un esfuerzo humano apreciable.

Por lo anterior estimo que el mismo debe ser discutido en el examen correspondiente, previo dictamen favorable del revisor de tesis.

Con muestras de consideración y respeto, atentamente.



**Lic. LUIS ALFREDO REYES GARCÍA**  
Abogado y Notario  
Colegiado 6769

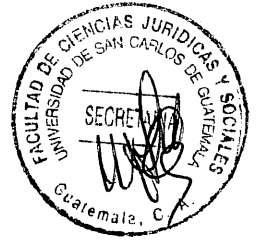
*Lic. Luis A. Reyes García*  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.

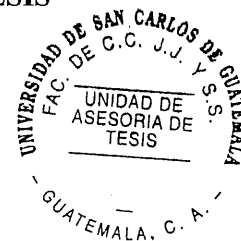


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, siete de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante OBED HARIF ACEITUNO RIOS, Intitulado: "NECESIDAD DE FORTALECER LOS PROGRAMAS POST-PENITENCIARIOS PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS REOS QUE OBTIENEN SU LIBERTAD LUEGO DE CUMPLIR UNA CONDENA EN LA GRANJA PENAL DE REHABILITACIÓN CANTEL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



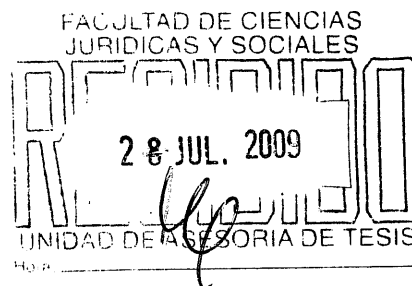
cc.Unidad de Tesis  
CMCM/slh.



**Lic. David Humberto Lemus Pivaral**  
ABOGADO Y NOTARIO  
12 Calle "A" 11-58 Z. 1  
Tels. 22519449

Guatemala 28 de julio de 2009

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy**  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



**Distinguido Licenciado Castro Monroy:**

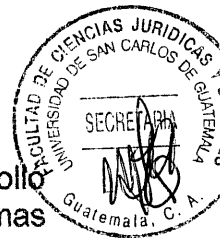
Atendiendo al nombramiento recaído en mí por medio de providencia emitida por esa unidad de Tesis, me dirijo a usted para rendirle informe y dictamen sobre la labor que desarrollé como **REVISOR** del trabajo de investigación realizado por el Bachiller **OBED HARIF ACEITUNO RIOS**, titulado **"NECESIDAD DE FORTALECER LOS PROGRAMAS POST-PENITENCIARIOS PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS REOS QUE OBTIENEN SU LIBERTAD LUEGO DE CUMPLIR UNA CONDENA EN LA GRANJA PENAL DE REHABILITACIÓN "CANTEL"**.

En el presente, contiene un tema de investigación basado en fundamentos teóricos, doctrinarios y jurídicos sobre la problemática objeto de estudio; en el que sugerí correcciones en cuanto a la metodología y técnicas de investigación, que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, por lo que siendo un tema social y jurídicamente importante, puede ser un aporte invaluable. Y en cumplimiento con el Normativo y más específicamente con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se desprende lo siguiente:

**La Metodología y técnicas de investigación:** En el presente trabajo se utilizó como metodología lo concerniente al método deductivo e inductivo, analítico y sintético y cuantitativo y cualitativo. Así como las técnicas de:

- a. Observación no estructurada. Las que formaron el andamiaje de la investigación y dieron una perspectiva clara al investigador del entorno y la situación objeto de la investigación.
- b. las técnicas de lectura de leyes y literatura jurídica que desarrollan el tema en referencia.
- c. Por último la aplicación del subrayado, y resúmenes, que apoyaron la investigación.





**Contenido científico y técnico de la tesis:** El presente trabajo se desarrolló abarcando temas de carácter social enfocado en el ámbito penitenciario y más específicamente en los programas post-penitenciarios, los que se desarrollan desde la perspectiva jurídica. Y específicamente en la granja de rehabilitación "cantel", tomando en cuenta los índices de reincidencia en esta institución y generalmente en los demás centros de rehabilitación penal del país. Por medio de una percepción cuantitativa y cualitativa de los índices reflejados en esta institución y en una perspectiva amplia con relación a la realidad en que se encuentra nuestro sistema de reclusión actualmente.

**La redacción:** El presente trabajo se encuentra dividido en cinco capítulos, los que en su orden desarrollan los siguientes temas:

- a. Surgimiento de los sistemas penitenciarios.
- b. Normativa internacional sobre derechos humanos en el sistema penitenciario.
- c. El sistema penitenciario guatemalteco.
- d. Experiencias de apoyo post-penitenciario.
- e. Elementos jurídicos-doctrinarios para la implementación de un programa de ayuda post-penitenciaria en la Granja Penal de Rehabilitación Cantel.

Los que se encuentran ordenados en una secuencia lógica que ayuda al lector a la comprensión del tema.

**Constitución científica:** Es indudable el aporte social que constituye la presente investigación, ya que la labor penitenciaria debe ser vista como un aporte a la sociedad al incorporar a la misma gente productiva después de su rehabilitación. Su aporte jurídico se ve reflejado al desarrollar y aplicar contenido jurídico de carácter nacional e internacional, así como propone la creación de reglamentos y leyes que aporten certeza jurídica a la institución penitenciaria. Y científico, el que se basa en un desarrollo estructurado y en la aplicación del método científico.

**Conclusiones: basadas en el ámbito social, y jurídico.** Es importante que la sociedad cambie su forma de ver a la institución penitenciaria y la persona como una institución social, ese cambio solo puede ser propuesto por la misma institución, la que debe implementar por medio del ministerio de gobernación una modernización al ente operativo ya que en la actualidad no existen los elementos materiales indispensables para albergar a los reos, lo que se transforma en hacinamiento y a la vez debilita la posibilidad de crear programas post-penitenciarios, que logren la reinmersión del reo a la sociedad como entes productivos, a esto se debe sumar la falta de personal técnico que desarrolle los programas post-penitenciarios y la falta de voluntad de personal administrativo y de seguridad de las instituciones penitenciarias quienes no se encuentran debidamente instruidos para el manejo de reos y mucho menos para desarrollar las directrices de tratamiento del recluso que respeten los derechos humanos, los que a su vez se encuentran mal motivados por los salarios que perciben. También hay que tomar en cuenta que no existe un reglamento directriz dentro de dicha institución por lo que se encuentran desprovistos de una material indispensable para la realización de sus labores.

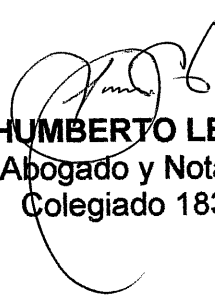


**Recomendaciones:** Para el desarrollo una sociedad es necesario un orden directriz leyes que represente la voluntad del pueblo y creen orden dentro de las instituciones, por lo que deberán crear las mismas para que desarrollen los principios mínimos del tratamiento del recluso, y a su vez fortalezcan la resocialización de los reos, creen programas post-penitenciarios que aporten conocimientos técnico, sociales y culturales en los reos, y de esta forma lograr su reincorporación a la sociedad como entes productivos.

**Bibliografía:** Textos utilizados: constituyen bibliografía actualizada, tanto nacional como internacional, entre las que se pueden mencionar: Guillermo Cabanellas, De León Velasco, Hector Anibal y De Mata Vela José Francisco. De quiroz Constancio Bernardo, Lopez Martin Antonio, Mapelli Caffarena... etc. Legislación utilizada: Constitución Política de la República, de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente 1986; Código Penal Congreso de la República de Guatemala Decreto, 17-73, 1973. entre otras.

En conclusión, y en virtud de haber cumplido con las recomendaciones del suscrito revisor derivadas del examen del trabajo y por las razones anteriormente expresadas me permito rendir **DICTAMEN FAVORABLE**, a el Bachiller, **OBED HARIF ACEITUNO RIOS**, en el sentido de que puede culminarse con el trámite respectivo y en su caso ser discutido en el examen público de tesis.

Con muestras de consideración y respeto, atentamente.

  
**Lic. DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL**  
Abogado y Notario  
Colegiado 1838

**Lic. DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL**  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de julio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante OBED HARIF ACEITUNO RIOS, Titulado NECESIDAD DE FORTALECER LOS PROGRAMAS POST-PENITENCIARIOS PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS REOS QUE OBTIENEN SU LIBERTAD LUEGO DE CUMPLIR UNA CONDENA EN LA GRANJA PENAL DE REHABILITACIÓN "CANTEL". Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.

*Lic. Marco Tulio Castillo Lutín*  
Abogado y Notario

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el fundamento de mi existir y la fortaleza de mi vida.
- A MIS PADRES:** Por ser la vertiente de sabiduría y ejemplo a seguir desde mi niñez.
- A MI ESPOSA E HIJOS:** Por ser la felicidad que alumbró el camino hacia las metas que me propuse alcanzar.
- A MIS HERMANOS:** Porque en ellos encontré la mano amiga e incondicional a lo largo de mi esfuerzo.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la que me formó, como una persona proba, con amor fraterno, justicia, honor y lealtad.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Surgimiento de los sistemas penitenciarios.....	1
1.1. Definición de sistema penitenciario.....	2
1.2. Sistemas penitenciarios.....	3
1.2.1. Sistemas progresivos.....	4
1.2.2. Sistema inglés, de Macconichie o Marc System.....	5
1.2.3. Sistema irlandés o de Crofton.....	7
1.2.4. Sistema español o de Montesinos.....	8
1.2.5. Sistema alemán.....	11
1.2.6. Sistema pensilvánico o filadélfico.....	11
1.2.7. Sistema auburiano.....	13

## CAPÍTULO II

2. Normativa internacional sobre derechos humanos en el sistema penitenciario.....	17
2.1. Derechos de los privados de libertad.....	21
2.2. Tratamiento de los reclusos.....	27
2.3. Disciplina y sanciones.....	29
2.4. Participación de la sociedad.....	30

## CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario guatemalteco.....	33
3.1. Evolución histórica de los presidios en Guatemala.....	33
3.2. Legislación penitenciaria en Guatemala.....	38
3.3. La resocialización como fin del sistema penitenciario guatemalteco.....	42
3.3.1. Fase previa de diagnóstico y evaluación.....	44
3.3.2. Fase intermedia de tratamiento y de prelibertad.....	45
3.3.3. Fase final de libertad controlada.....	47
3.4. El sistema penitenciario y los programas post-penitenciarios en Guatemala... ..	49
3.4.1. Los albores de los Programas post-penitenciarios en Guatemala.....	52

## CAPÍTULO IV

4. Experiencias de apoyo post-penitenciario.....	57
4.1. Programa Hoy es mi Tiempo, del Patronato Nacional de Reos (PANAR), en Santiago (Chile).....	58
4.2. Programa Espaço Livre (Espaço Livre), de la Fundación Profesor Manuel Pedro Pimentel (FUNAP), en Riberão Preto (São Paulo - Brasil).....	62



**Pág.**

4.3. Programa Comunitario de Orientación y Reintegración (Community Orientation and Reintegration Program), del Departamento de Correccionales de Pennsylvania (Estados Unidos).....	65
--	----

## **CAPÍTULO V**

5. Elementos jurídico-doctrinarios para la implementación de un programa de ayuda post-penitenciaria en la Granja Penal de Rehabilitación Cantel.....	71
5.1. La implementación de un programa de ayuda post-penitenciaria en la Granja Penal de Rehabilitación Cantel.....	75
5.1.1. Elementos a priorizar en una intervención para ayuda Post-penitenciaria.....	83
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99

## INTRODUCCION



El sistema penitenciario moderno se fundamenta en el sistema progresivo como elemento central del proceso de cumplimiento de la condena, a partir de considerar que la persona que ha sido sentenciada es un ser humano que debe resarcir el daño ocasionado a la sociedad con la privación de su libertad, pero que la misma requiere de un apoyo para lograr su resocialización y reincorporación a la sociedad, porque al cumplir con el plazo estipulado de reclusión como sanción por el hecho antisocial, debe ser aceptada nuevamente dentro de los círculos sociales donde ha convivido.

Se pretende establecer si el centro de detención "Cantel" cuenta con la infraestructura necesaria para promover la resocialización de los que han cumplido su condena, teniendo como hipótesis que este centro estaba preparado para la implementación del sistema progresivo y para el acompañamiento post-penitenciario de los liberados luego de cumplir su condena, la misma fue refutada porque se encontró que no existe una adecuada preparación de esa Granja para el sistema progresivo, menos para ayudar a las personas en su resocialización post-carcelaria.

Como objetivos se estableció conocer la forma en que funcionaba el sistema penitenciario a nivel general y la Granja Penal de Rehabilitación Cantel en lo particular; asimismo, conocer los fundamentos jurídicos que protegen los derechos humanos de los privados de libertad y determinar los distintos sistemas penitenciarios que se han sucedido en los últimos años a nivel mundial.

Para hacer acopio de la información necesaria se recurrió a la investigación bibliográfica y documental, así como a la utilización del método deductivo, el inductivo, el histórico y el comparativo, lo cual permitió realizar una reflexión académica que incluyera la doctrina sobre los sistemas penitenciarios, la situación del régimen penitenciario guatemalteco así como la implementación de programas post-penitenciarios y las experiencias de programas de ayuda post-penitenciaria en América.

La tesis cuenta con cinco capítulos, el primero hace referencia al surgimiento de los sistemas penitenciarios; el segundo es sobre la normativa internacional sobre derechos humanos en el sistema penitenciario; el tercero se hizo sobre el sistema penitenciario guatemalteco; el cuarto sobre las experiencias de apoyo post-penitenciario y el quinto sobre una propuesta de ayuda post-penitenciaria en la Granja Penal de Rehabilitación Cantel.

Luego de haber realizado el trabajo de tesis, considero que el principal aporte es haber establecido los elementos que debe contener un programa de ayuda post-penitenciaria en la Granja Penal de Rehabilitación Cantel, que cumpla con las funciones de resocialización.



## CAPÍTULO I

### 1. Surgimiento de los sistemas penitenciarios

La privación de libertad ha existido desde tiempos remotos, al igual que las prisiones como forma de cumplimiento de la misma, por lo que en el desarrollo de este capítulo describiré los distintos sistemas penitenciarios ideados y puestos en práctica para materializar dicha ejecución, exponiendo que a lo largo de la historia muchas personas han tratado de humanizar lo que ha sido el encarcelamiento de todo aquel que infrinja las leyes internas y sea sujeto a prisión preventiva o condenado a cumplir una condena.

Como señala Mapelli Caffarena: “La labor científica de Howard o Beccaria, removió la conciencia social frente al dramático estado de las prisiones y a la deshumanización en el trato a la población reclusa. Las nuevas ideas no habrían de cambiar radicalmente el estado de las prisiones, sin embargo se consiguen tres grandes logros: Primero, se da nacimiento a la corriente humanista de las prisiones; segundo, la ejecución de la pena se norma, por ende, los reclusos poseen mayores garantías jurídicas; y por último, se introducen modificaciones sustanciales como el sistema progresivo, la restricción de castigos corporales y la inutilización de los instrumentos de terror (cadenas, grilletes, etc.)”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mapelli Caffarena. *Consecuencias jurídicas del delito*, pág. 76.

### **1.1. Definición de sistema penitenciario**

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a los mismos, otros son de la opinión que son distintos. Para crear nuestro propio criterio es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

“Para Beeche Luján y Cuello Calón, sistema y régimen penitenciario son exactamente una misma cosa; en cambio, García Básalo opina lo contrario, porque define al sistema penitenciario como: La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad en el entendido que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen)”.<sup>2</sup>

El diccionario de derecho usual establece que el régimen penitenciario: "es la regulación del tratamiento de los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones complementarias para la vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados

---

<sup>2</sup> Neuman, Elías. *Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios*, pág. 114.

a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes”.<sup>3</sup>

En mi opinión muy particular, sistema y régimen penitenciario los considero como sinónimos y lo definiría como un conjunto de directrices o etapas que regulan la ejecución de la pena privativa de libertad para los condenados o sentenciados y condiciones de vida de los reclusos dentro de un establecimiento penitenciario para los que purgan prisión preventiva.

## **1.2. Sistemas penitenciarios**

En la historia más remota de los sistemas penitenciarios, se pueden encontrar diferentes tipos de alojamiento para cumplir las penas de prisión, tales como cuevas, sótanos y, estructuras abandonadas. Estas instalaciones le añadían al encarcelamiento una connotación de castigo cruel, pero la experiencia demostró que el castigo, como método de persuasión, no tenía un efecto positivo.

El tipo de alojamiento ha ido cambiando, tratando cada vez más, que éstos se adecuen a un tratamiento más humano del sujeto en custodia. En Guatemala, es posible que no hayan existido prisiones de características físicas como las descritas, pero en la práctica, han ocurrido hechos que dejan en tela de duda si realmente fueron construidas como centros de castigo.

---

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. **diccionario enciclopédico de derecho usual**. pág. 637.

Los antecedentes modernos del sistema penitenciario se encuentran en los Estados Unidos de América con los sistemas Pensilvánico y Auburniano, los cuales se hicieron sentir en Europa, implantándose con ello los llamados sistemas progresivos, también conocidos como sistemas de individualización científica, ligado a la ideología reformadora. Con esta clase de centros de atención a las personas privadas de libertad se evoluciona hacia una concepción democrática de la pena y de la persona encarcelada como sujeto de derechos y protección.

### **1.2.1. Sistemas progresivos**

La esencia del sistema progresivo es la distribución de la ejecución de la pena privativa de libertad en varios periodos o etapas, en cada uno de los cuales se van otorgando al recluso más ventajas y privilegios, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena.

Como apunta Rodríguez Alonso en su lección octava: “que éstos sistemas progresivos pudieron ser implantados en Europa gracias a la labor de cuatro directores de prisiones: el capitán de la marina inglesa Alexander Macconiche, el alemán George Obermayer, el coronel español Manuel Montesinos y Molina, y el irlandés Walter Croftom”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Rodríguez Alonso, Antonio. *Lecciones de derecho penitenciario*, pág. 268.

La ejecución de la pena privativa de libertad en estos sistemas se puede dividir en las fases o etapas, en cada país presentaba diversos matices y etapas según las distintas fases de que se componía y los motivos que permitían pasar de una etapa a la otra, pero de manera general, las fases son las siguientes:

- a) Fase de aislamiento, que tiene por objeto el reconocimiento y observación del reo, para poder clasificarlo y posteriormente destinarlo al establecimiento más adecuado atendiendo a sus características personales;
- b) fase de la vida en común, durante esta fase se desarrollan una serie de actividades de formación, educación, laborales y otros;
- c) fase de prelibertad, en esta fase se pone al condenado en contacto con el mundo exterior mediante los permisos de salida;
- d) periodo de libertad condicional o bajo palabra.

Los sistemas progresivos de ejecución penal marcaron el inicio de una revolución reformadora en los establecimientos penitenciarios, mejorando las condiciones de vida de los reclusos dentro de estos establecimientos.

### **1.2.2. Sistema inglés, de Macconichie o Marc Sistem**

“Este sistema fue ideado en el año 1840, en la isla de Norfolk, Australia; Inglaterra enviaba a esa isla a sus criminales más peligrosos, es decir, aquellos que después de haber cumplido pena, incurrían en una nueva acción delictiva”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> De Quiroz, Constancio Bernaldo. *Lecciones de derecho penitenciario*, pág. 52.

"Nombrado Alexander Marconichie para dirigirlo, puso en práctica un régimen en el cuál sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios, Se adoptó un método que consistía en que la duración de la condena se determinaba por el espíritu de trabajo y la buena conducta del penado, otorgándole marcas o vales (mark sistem) pretendiendo con ello que la duración de la misma dependiese del mismo penado. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito. El resultado fue prometedor, produjo en la población reclusa el hábito de trabajo y la disciplina favoreciendo su enmienda".<sup>6</sup>

La aplicación del sistema penitenciario inglés se componía en tres períodos:

- a) aislamiento celular absoluto (diurno y nocturno) por un lapso de nueve meses, al igual que en los sistemas Pensilvánico Auburniano, la finalidad de esta etapa era que el condenado reflexionara sobre el delito cometido;
- b) trabajo común diurno sobre la regla del silencio y el aislamiento nocturno, esta fase se divide a su vez en cuatro clases: al ingresar el condenado era colocado en la cuarta clase o de prueba, durante nueve meses en la cual debía lograr un determinado número de marcas para pasar a la tercera clase, siendo transferido a las public work house. Debiendo obtener un número de marcas allí, pasaba a la segunda clase, donde gozaba de una serie de ventajas, dependiendo de su

---

<sup>6</sup> Guerrero, José Iván. **Evolución del sistema penitenciario**, pág. 13.

conducta y de su trabajo y finalmente llegaba a la primera clase, donde obtenía el ticket of leave, lo que lo acreditaba para pasar a la tercera fase;

c) libertad condicional. La cual se le otorgaba con ciertas restricciones por un periodo pasado el cual obtenía su libertad definitiva.

Este sistema, instó a los reclusos a su buen comportamiento y trabajo arduo dentro de los establecimientos penitenciarios, no obstante, aún se seguían aplicando características de los sistemas utilizados en los Estados Unidos, como el aislamiento celular absoluto; aunque este sistema implementó mayores ventajas para los reclusos, no fue tan rígido como los otros sistemas y le daba la oportunidad a los reclusos de reducir su condena a periodos más cortos.

### **1.2.3. Sistema irlandés o de Crofton**

“Supone una variedad y perfeccionamiento del sistema inglés, como señala Rodríguez Alonso, este sistema fue introducido a Irlanda por Sir Walter Crofton, director de prisiones de ese país, se le considero a este sistema una adaptación del sistema inglés, introduciendo un grado intermedio entre la fase segunda y la libertad condicional. Constaba de cuatro periodos o etapas: el primero denominado de reclusión celular diurna y nocturna que debía ser cumplido en prisiones locales o centrales. El segundo, reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio. El tercero, llamado intermedio que se llevo a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos. La novedad de este sistema

era precisamente el periodo intermedio, porque en él se empleó ideas progresistas, como una disciplina atenuada. Por último, se pasaba a la libertad condicional”.<sup>7</sup>

La finalidad humanista de este sistema quedó comprobada al hacer comprender al condenado que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle de nuevo otorgándole una oportunidad de enmendar su error, siempre que éste lo demuestre.

#### **1.2.4. Sistema español o de Montesinos**

A medida que la vida dentro de los establecimientos penitenciarios iba ganando sentido más humanitario, dirigiendo hasta la prevención del delito, aparece el coronel Manuel Montesinos y Molina. Se le considera como uno de los precursores del tratamiento humanitario. Al igual que Howard y Penn, Montesinos fue prisionero en la guerra de independencia (1809), siendo sometido al encierro en el arsenal militar de Tolón (Francia), allí paso por lo menos tres años, una vez finalizó la contienda, regresó a España y se le nombró comandante del presidio de Valencia.

Montesinos conocía los problemas del presidio tras haber formado parte de él, su autentica vocación frente a la tarea encomendada, como personalidad fuerte, ordenaba con firmeza pero sin despotismo y logró captar la confianza y el afecto

---

<sup>7</sup> Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario.** pág. 269.



de todos los presos, armas que le sirvieron para alcanzar el éxito. Intentaba modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad y el trabajo provechosos.

El método que utilizó se dirigía a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de éstos. Como señala Neuman, Montesinos colocó en la puerta del presidio una frase en la que se reflejaba su ideal de ayudar a la corrección del condenado: La prisión solo recibe al hombre. El delito queda a la puerta.

El sistema de Montesinos estaba basado en la confianza. El régimen se dividía en tres periodos denominados de los hierros, del trabajo y libertad condicional. El primero, consistía que al ingresar a la prisión, los penados sostenían una entrevista con Montesinos, luego pasaban a una oficina donde se le tomaban sus datos y posteriormente a la peluquería donde se le rapaba, se le entregaba su uniforme reglamentario: pantalón y chaqueta color gris, y se le asignaba su celda. El período de los hierros consistía en que se ponía al preso las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, según Montesinos esta etapa tiene una esencia simbólica y a la vez expiatoria, representaban el signo que les recordaba a cada paso su propio crimen. Luego se le trasladaba al condenado a una brigada de depósito, aquí el condenado tenía dos alternativas: seguir arrastrando los hierros y realizar tareas pesadas o solicitar uno de los tantos trabajos que brindaba el penal.

La segunda etapa era la del trabajo, característica que cabe resaltar era la elección del trabajo quedaba al libre albedrío del condenado, pues según consideraba Montesinos, el trabajo constituía una virtud moralizadora, una terapia de espíritu en los presos.

El tercer periodo o de la libertad condicional que al igual que en los otros sistemas se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo, para lo cual se le sometía a las llamadas duras pruebas que consistía en el empleo de los penados en el exterior, sin mayor vigilancia, en trabajos tales como ordenanzas, asistentes o realizando cualquier trabajo propio de la administración del establecimiento. La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término condicional, siempre que el condenado presentase buena conducta y un trabajo constante.

"Dentro del sistema ideado por Montesinos se impartía instrucción religiosa y laica, se enseñaba lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria, también se introdujo una imprenta, con lo que aparte de enseñarles un oficio, se imprimían numerosas obras de interés educacional. La asistencia médica era efectiva y la comida era abundante, sana y de óptima calidad".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Mendoza bremauntz, Emma. **Derecho penitenciario**, pág. 43.

### **1.2.5. Sistema alemán**

Rodríguez Alonso, indica que este sistema fue implantado por George M. Von Obermayer, en la prisión de Munich, este sistema estaba dividido en tres etapas: a) la primera, consistía básicamente en que los condenados mantenían una vida en común bajo las reglas del estricto silencio; b) la segunda etapa, tras la fase de observación, los penados eran agrupados con carácter heterogéneo en número de 25 a 30 el trabajo y la buena conducta hacían posible alcanzar la libertad en un periodo más corto hasta una tercera parte de la condena; c) tercera, la fase de la libertad. Al igual que los otros sistemas, el condenado logra la libertad en un lapso más corto, otorgándosele tras haber cumplido con la disciplina impuesta en el establecimiento y el trabajo realizado durante su reclusión.

### **1.2.6. Sistema pensilvánico o filadélfico**

Este sistema es conocido en la doctrina como sistema de aislamiento celular. El mismo nace en la segunda mitad del Siglo XVII (1776). Inicialmente se empleó en la prisión Walnut Street Jail, sobre las bases de clasificación de los penados, por lo que es considerado en la doctrina como el primer sistema celular de la historia penitenciaria.

El sistema pensilvánico giraba en torno a dos principios: el aislamiento y silencio continuo y absoluto, además la inexistencia del trabajo, en donde los condenados pasaban día y noche aislados del mundo exterior ubicados en celdas individuales a manera de evitar la comunicación entre sí, era lo que se conocía como aislamiento celular. De esta manera el penado reflexionaba sobre su pasado criminal y se ponía en contacto con orientación penitencial basada en la meditación y en la oración procurando provocar en los reclusos sentimientos expiatorios por medio del aislamiento completo, porque su objeto inmediato era el aislamiento, la incontaminación.

“Los contactos que solo se permitían fueran la visita del director de la penitenciaría, los funcionarios caracterizados, el capellán y los miembros de las asociaciones de ayuda y de socorro espiritual. La única lectura lícita y permitida era la Biblia. No se les dejaba escribir cartas, y cuando finalmente se les permitió el trabajo, fue ésta la única expresión que rompió con la monotonía de la vida penal”.<sup>9</sup>

Este sistema fue muy rígido en cuanto a la soledad y al silencio al que estaba sometido el condenado, muchos penalistas se opusieron al sistema porque era perjudicial para la salud física y mental del recluso. Por estas razones pronto comenzaron a introducirse modificaciones tendentes a mitigar la dureza del aislamiento y el silencio. En casi todas las prisiones del mundo, el aislamiento

---

<sup>9</sup> Coyle, Andrew. *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*, pág. 32.

celular subsiste actualmente como una medida de castigo para casos de mala conducta.

### **1.2.7. Sistema auburiano**

Este sistema consiste en el aislamiento celular nocturno, mientras que la vida diurna se desarrolla en común bajo el régimen del silencio, haciéndose uso diferenciado del castigo: el aislamiento nocturno actúa como refuerzo negativo, el cual al ser removido, al llegar el día incrementa la probabilidad de ejecutar la conducta laboriosa diurna, pero al mismo tiempo, contradictoriamente, se le castiga por el silencio, con lo cual se estimulan respuestas incompatibles con la finalidad que se persigue en el recluso.

El aspecto más censurable de este sistema fue la regla del sometimiento al silencio absoluto, impuesta a los penados como medio de obtener un aislamiento moral; el mismo se considero más humano y soportable que el filadélfico, por ello fue aplicado en la mayor parte de las prisiones estadounidenses, aunque en nuestros actuales días se hace en forma ínfima debido a las conquistas alcanzadas en el campo de los derechos humanos que privan en ese país.

Los pilares fundamentales de este sistema fueron:

- “a) el aislamiento celular nocturno, que tenía doble finalidad la del descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí;
- b) trabajo común durante el día, se organizó el trabajo penitenciario en talleres con sentido de enseñanza pero sin olvidar lo provechoso que resultaba el mismo;
- c) sujeción a la regla del silencio absoluto, esta es la parte más irónica del régimen, porque los condenados trabajaban juntos todo el día pero tenía la orden estricta de no comunicarse entre sí”.<sup>10</sup>

La idea del trabajo comunitario durante el día hizo de este sistema más soportable para los condenados e hizo que los resultados fueran mas positivos en comparación al sistema Pensilvánico, pero en igual forma el sistema Auburiano seguía siendo estricto también en cuanto a las visitas, a los rígidos horarios y a los castigos corporales por la mínima infracción.

Dentro de las ventajas del sistema Auburiano es que el mismo permite organizar el trabajo y la instrucción de manera más económica y que aprovecha la mano de obra de los reclusos.

---

<sup>10</sup> García Andrade, Irma. **Sistema Penitenciario Mexicano, retos y perspectivas**, pág. 42.

Como se puede observar, el sistema auburiano es más eficaz que el pensilvánico en cuanto a lo de evitar el ocio de los condenados y aprovechar su estadía en prisión y que el encierro no era absoluto; la única diferencia entre estos dos sistemas lo constituye el trabajo comunitario fuera de las celdas, pero en igual forma las condiciones inhumanas de los penados eran las mismas, pues se les privaba de visitas y lo más duro, el silencio total en el que debían permanecer.

La evolución que han tenido los sistemas penitenciarios, desde el Pensilvánico hasta los progresivos, las constantes mejoras o ventajas que han logrado introducir un sistema con respecto del otro, de alguna forma han tratado de alcanzar las metas resocializadoras de los condenados, a través de una organización graduada, en la cual la ejecución de la pena privativa de libertad va llevando al penado paulatinamente a la vida comunitaria y la libertad.







## CAPÍTULO II

### **2. Normativa internacional sobre derechos humanos en el sistema penitenciario**

Las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus agentes, incluidos los funcionarios de prisiones, quienes están obligados a conocer y a aplicar las normas internacionales de derechos humanos.

Los temas incluidos en dichas normas demuestran la complejidad de la gestión de prisiones y la amplia variedad de aptitudes que se requieren de aquellas personas cuya tarea es dirigir las instituciones penitenciarias.

La temática cubierta por las reglas mínimas y demás normativa internacional, demuestra que existe un conjunto de factores comunes que, en su totalidad, constituyen un modelo para la buena gestión penitenciaria. No obstante, no es suficiente considerar estos temas en abstracto. También es importante que queden plasmados en un conjunto de principios claros, por lo que los mismos no deben estar basados en una cultura en particular ni sobre normas aceptadas en un determinado país o región.

Estas normas han sido aceptadas por la comunidad internacional, generalmente a través de las Naciones Unidas. Los principales instrumentos de derechos humanos,

como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado. La mayoría de estos tratados contienen referencias al tratamiento de las personas privadas de su libertad.

La normativa internacional relacionada con el sistema penitenciario fue adoptada por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrando en Ginebra, Suiza en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social.

Existe una serie de documentos internacionales que tratan específicamente de los reclusos y de sus condiciones de detención. Las normas más detalladas expuestas en estos principios, así como los reglamentos o directrices mínimos, constituyen un valioso complemento de los más amplios principios expuestos en los tratados internacionales. Entre ellos, merecen mencionarse: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (1957), el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988), los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (1985). Existe también una serie de documentos que hacen referencia específica al personal que trabaja con personas que han sido privadas de su libertad. Entre ellos, se incluyen: el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del

Personal de Salud, especialmente Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1982) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990).

Las mencionadas normas internacionales se complementan con una serie de documentos sobre derechos humanos regionales. En Europa, se trata de: el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1953), el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1989) y las Reglas Penitenciarias Europeas (1987, revisadas en 2006). La Convención Americana sobre Derechos Humanos entró en vigor en 1978, en tanto que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos hizo lo propio en 1986.

Todas estas normas se fundamentan en la consideración de que la esencia del encarcelamiento consiste en la privación de la libertad, y la tarea de las autoridades de la prisión es asegurar que se implemente de manera que no sea más restrictiva de lo necesario, por lo que el rol de las autoridades de prisiones no consiste en imponer aún más privaciones a los reclusos, sino de facilitar su reinserción social sobre la base del respeto a los derechos humanos inherentes a todas las personas, incluso las que se encuentran privadas de libertad.

El objeto de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

Un tema fundamental que debe ser analizado por los Estado para la conducción de su política penitenciaria es qué derechos están limitados para las personas privadas de su libertad y en que grado. En la mayor parte de legislaciones occidentales las medidas privativas de la libertad sólo conllevan la limitación del derecho a la libertad personal y en algunos la interdicción civil y política.

“Se entiende entonces que las personas privadas de su libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes

a su condición de personas privadas de libertad, por lo que el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos”.<sup>11</sup>

Tomando en cuenta que la limitación legítima de derechos humanos a las personas privadas de su libertad sólo se puede dar sobre su libertad personal, los demás derechos humanos deben ser garantizados a cabalidad por el Estado. La Corte Interamericana reconoce que la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal, sin embargo esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma debe limitarse de manera rigurosa.

## **2.1. Derechos de los privados de libertad**

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Estas normas obligan a las autoridades penitenciarias, a que cuando ingrese un recluso éste debe recibir información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del

---

<sup>11</sup> García Andrade. **Ob. Cit;** pág. 45.

establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.

La normativa internacional establece que en todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: su identidad; los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; el día y la hora de su ingreso y de su salida, por lo que ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Asimismo se plantea como derecho de los privados de libertad, que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; pero si hay establecimientos en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; de igual manera, los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

“Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales tales como el exceso temporal

de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual, cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate”.<sup>12</sup>

Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación: en todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar deberá tener como mínimo: las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente; las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que el recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada

---

<sup>12</sup> Organización de Naciones Unidas –ONU- Proyecto de fortalecimiento de la capacitación nacional en el ámbito de Derecho Humanos en Guatemala, pág. 144.



al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica , pero por lo menos una vez por semana en clima templado; todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes, todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene, en circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención, cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables; cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Todo recluso debe recibir de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas, todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.



“El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre, los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario”.<sup>13</sup>

Asimismo, se obliga a que todo establecimiento penitenciario disponga por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales; se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles.

“En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomará medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento, Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen

---

<sup>13</sup> Ibid.

atendidos por sus madres; el médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo”.<sup>14</sup>

Según los principios básicos para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada y proclamada en asamblea general en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen, por lo que el personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estados de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos

---

<sup>14</sup> Instituto Interamericano de derechos humanos, **Manual de buena práctica penitenciaria**, pág. 21.

Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana, por lo que se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Asimismo, se establece que deben crearse condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles, que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

## **2.2. Tratamiento de los reclusos**

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la formación de profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al

desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención, para lo cual, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle a partir de lo cual las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, para lo cual tendrá derecho a un nivel de vida

adecuada, lo que abarcará la alimentación, el agua potable, el alojamiento, el vestido y la ropa de cama.

### **2.3. Disciplina y sanciones**

De acuerdo a la normativa internacional sobre derechos humanos en el sistema penitenciario y las reglas mínimas, el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común, ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria; Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo, la ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso.

Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción, por lo que ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso, a partir de lo cual, en la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

El uso de la fuerza, incluido el uso de armas de fuego, para evitar evasiones solamente deberá permitirse cuando las medidas menos extremas no sean suficientes para impedir la evasión; asimismo, los medios de coacción sólo podrán utilizarse como precaución contra una evasión durante un traslado, por un período que no sea mayor que el estrictamente necesario y siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa, o por razones médicas.

La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

#### **2.4. Participación de la sociedad**

“La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la

comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal”.<sup>15</sup>

La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección, por lo que debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas orientadas a favor de los privados de libertad.

Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen de reinserción social de los delincuentes.

Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos, convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios

---

<sup>15</sup> Ibid.



necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.



## CAPÍTULO III

### 3. El sistema penitenciario guatemalteco

En nuestro medio comúnmente se ha conocido en el término presidio, a las cárceles o penitenciarías o cualquier centro de detención, aunque es necesario aclarar que los presidios al principio estaban constituidos por los puntos de avanzada de las conquistas en los que se ponían a residir preferentemente a la población civil, un fuerte número de soldados o gente armada, con los cuales se fortificaban para su defensa y asegurar su posición de avanzada lograda, por lo que se encontraban en puntos bastantes distantes de las ciudades y en lugares inhóspitos. Más adelante dichos presidios, pasaron a constituirse en el destino de los reos condenados a obras públicas o a la realización de trabajos forzados aún cuando los mismos debieran de realizarse dentro de los propios centros de las ciudades.

#### 3.1. Evolución histórica de los presidios en Guatemala

En Guatemala, circunscribiéndonos al reino, sino a la provincia y a los que luego fue Estado y hoy la República del mismo nombre como dato histórico diremos que los presidios que se instalaron al principio de aquella época fueron El Castillo de San Felipe del Golfo; El Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Petén Itzá; el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala y el Presidio de Iztapa, pertenecientes a la etapa hispánica los tres primeros y republicano el último.

“El Castillo de San Felipe del Golfo, se construyó en el año de 1604, al haberse reconocido a la entrada del golfo un punto ideal para su utilización como puerto, recibiendo su nombre derivado del lugar Santo Tomás y Castilla en honor al entonces presidente don Alfonso Criado de Castilla.”<sup>16</sup>

En cuanto al Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Petén Itzá, únicamente se sabe que se decidió por parte de las autoridades de la época, la fundación de un presidio en dicho lugar, que debería dotarse con ochenta hombres bajo su cuidado, pero no existen evidencias claras de que haya existido presidiarios en el mismo, dándose el caso de llegar a ser una prisión sin presidiarios, tal vez por las razones de su gran distanciamiento, poco acceso y poca población reclusa.

El Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, fue creado para que los reos destinados a dicho centro, trabajaran en las obras tanto públicas como de particulares que habían de emprenderse en la Nueva Guatemala de la Asunción, que por esos días empezaba a surgir luego de la destrucción de Santiago de los Caballeros de Guatemala, y fue erigido a principios del año de 1774.

“Fue uno de los presidios más poblados de que se tenga noticia de aquella época, pues para el año de 1777, ya contaba con 110 prisioneros. En ese entonces ya existían algunas disposiciones mediante las cuales se trataba de regular lo relativo al

---

<sup>16</sup> Ferru Roing, Francisco. **Relación cronológica de los castellanos gobernadores del castillo de San Felipe del Golfo (años 1650-1720)**, pág. 106.

tratamiento de los reclusos, tal como sucedió con la Real Orden del 13 de julio de 1776 en la cual se ordenaba suprimir de las ordenanzas del presidio, las facultades arbitrarias de imponer pena de azotes a los presidiarios, señalándose que para el caso de ser necesario previamente deberá estar indicada la falta o delito cometido que deba castigarse, haciéndose para el efecto la investigación o averiguación debidamente tramitada, siendo la autoridad del superintendente el que decreta tal castigo. Haciendo la salvedad que cuando la pena fuere mayor de 50 azotes, mutilación o pena de muerte, el Superintendente la determinaría pero con previa aprobación de la Sala del Crimen, quien la podrá confirmar, modificar o revocar. De dicha disposición se consagran tres principios que fueron comunes a la organización de la monarquía española: 1) La escrupulosidad en lo que atañe a la Real Hacienda. 2) Severidad en el régimen que imponían. 3) La superioridad. Este presidio fue de muy corta duración, pues fue suprimido el 25 de enero de 1793, más que todo por falta de fondos económicos para su sostenimiento”.<sup>17</sup>

En lo que al Presidio de Iztapa se refiere, este fue creado a principios de 1832 por el entonces presidente don Mariano Gálvez, destinándose a este presidio a aquellos reos condenados a trabajos forzados.

Dentro del reglamento que lo regía, se disponía en el Artículo 4º, que todos los presidiarios de Iztapa, deberían hacer grandes siembras de todos los granos, raíces y frutos que se den en aquellos terrenos, debiéndose tomar de cada cosecha una parte

---

<sup>17</sup> Ibid.

para el consumo interno del mismo, otra para las demás cárceles volantes y el excedente se vendía para proveerse de fondos al mismo presidio.

Al hacer referencia a presidios volantes, los mismos se entendían como aquellas cárceles que se encontraban habitadas por pequeños grupos de presidiarios mal alimentados, peor vestidos, que al cuidado de unos soldados recorrían el Estado, dando desgarradores espectáculos, abriendo caminos, apuntalando puentes, empedrando calles, etc. Es importante hacer notar que en el presidio de Itztapa únicamente se encontraban reclusos los reos cuya pena no fuese menor de un año, pero en ningún caso los condenados a cadena perpetua.

Este presidio, al igual que los mencionados con anterioridad, sufrió el flagelo de la mala administración, por lo que la institución carcelaria en esta época apenas alcanzaba su calificativo de ser una prisión. En cuanto a la alimentación de los reclusos, no se tienen datos al respecto, no sabiéndose si la misma era servida por contrato, tampoco si esta era abundante o escasa, pero la lógica nos hace inclinarnos por la última posibilidad. Esta prisión tuvo también una existencia muy corta, pues apenas fue mucho más allá del año 1840.

Posteriormente surgen otras importantes innovaciones al sistema carcelario, tal como la división de los presos y la creación de talleres para los mismos. Ambas cosas se ordenaron en Decreto de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala el 23 de

agosto de 1826, el cual dentro de sus consideraciones no mencionaba los criterios que condujeron a tomar dichas medidas.

En lo referente a la división de los presos, expresada que se dividirá la cárcel en tres secciones: de Detención, de Corrección y de Presidio. En la primera sección se pondrán aquellos reos de delitos leves y de detención. En la segunda habitarán todos los reos sentenciados a corrección y aquellos cuyas causas estén en curso. Y la tercera, será para los reos sentenciados.

“En cuanto a la organización de los presidios, se dispuso que: El jefe de policía, como comandante o comisario del presidio será de sus atribuciones: 1) Cuidar de que se conserve el orden interior. 2) Que los reos se ocupen en sus respectivos talleres. 3) Que salgan las cuadrillas necesarias a las obras públicas o de particulares. Habiéndose establecido también que: El comisario de presidio, ejercerá en las otras secciones las funciones de protector de cárceles. Aunque todo lo anterior, a pesar de ser una institución bastante sabia y benevolente, fue desnaturalizada completamente al encargar la misma a dicha autoridad, la que no pasaría de ser más que un simple carcelero, que debido a su contacto permanente y la escasa ilustración que suponemos tenía provocaba como consecuencia, su poca o inoperante aplicabilidad en pro de los reclusos”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Ibid.

A pesar de lo anterior, pero por su muy difusa forma de aplicación, las cárceles hasta la actualidad, siempre han constituido lugares en donde yacen unos seres de nuestra especie, gimiendo bajo el duro hierro de las prisiones, sin recursos y careciendo de remedio a sus más elementales necesidades físicas, morales y espirituales.

### **3.2. Legislación penitenciaria en Guatemala**

Trato de enmarcar aunque de una manera somera, lo relativo al modo en que se legisló o trató de legislar la existencia, organización y tratamiento de los reclusos en épocas pasadas.

Con respecto a la forma en que se ha tratado o legislado el Sistema Penitenciario en nuestros días, concretamente a partir del año de 1965, podemos indicar que la Constitución de la República de Guatemala, vigente desde el cinco de mayo de 1966 hasta el 23 de marzo de 1982, en el capítulo de las garantías constitucionales establecía que en "Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas"; asimismo, el Artículo 55 de la misma Constitución regulaba que: "El sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación social de los reclusos. La pena se

cumplirá únicamente en los establecimientos destinados al cumplimiento de las condenas. Los lugares destinados a detención o para cumplir las condenas son centros de carácter civil. A ningún detenido o preso podrá impedírsele la satisfacción de sus funciones naturales. Tampoco podrá inflingírsele torturas físicas, o morales, trato cruel, castigos o acciones infamantes, molestias o coacción, ni obligársele a trabajos perjudiciales a su salud o incompatibles con su constitución física o con su dignidad, o hacérsele víctima de exacciones ilegales".

Posteriormente, la citada Constitución fue derogada por el Decreto Ley 24-82, o sea el Estatuto Fundamental de Gobierno, promulgado por la Junta Militar que asumió el poder como consecuencia de la deposición del régimen imperante en esa época, promulgado el 27 de abril de 1982, el cual establecía:

Artículo 23. "La dignidad de la persona humana y los derechos que se derivan de la misma, fundamentan las garantías individuales que este Estatuto de Gobierno reconoce".

Nuestra actual Constitución Política de la República de Guatemala, decretada, sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente y con vigencia a partir del 14 de enero de 1986, establece en los Artículos 3º. y 4º.: "Que el estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado

civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal”; asimismo, el Artículo 10 regula que: “En cuanto a los centros de detención establece: Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidos a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que estén legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente Artículo, serán personalmente responsables”.

Mientras que el Artículo 19 de la misma Carta Magna establece que: “El Sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas MINIMAS: a) Deben de ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligirse los tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar al Estado, la indemnización por los daños



ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

La Ley del Régimen Penitenciario se encuentra contenida en el Decreto del Congreso 33-2006 del 5 de Octubre de 2006, que regula el sistema penitenciario nacional en lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, tendientes a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y a cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en leyes ordinarias.

Esta Ley establece los fines que tiene el sistema penitenciario, principios generales, los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; forma de organización del sistema penitenciario y sus órganos auxiliares; clasificación de los centros de detención; objeto de los centros; lo relativo al diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada de los reos; redención de penas; régimen y procedimiento disciplinario así como varias disposiciones transitorias y finales. Esta ley, deroga el Decreto del Congreso 56-69 que contiene la Ley de Redención de Penas y sus reformas.

La Ley del Régimen Penitenciario establece una serie de instituciones importantes que hacen entrever que el Estado y las autoridades correspondientes, cuentan de hecho con las herramientas jurídicas necesarias para ejecutar las políticas de un sistema penitenciario que se encuentra basado en el respeto de los derechos humanos.

Esta Ley establece principios generales, así como los derechos y obligaciones de las personas reclusas, la organización del sistema penitenciario, la clasificación de los centros penitenciarios, además del régimen de readaptación social y reeducación de las personas que por haber infringido la ley están privadas de su libertad.

### **3.3. La resocialización como fin del sistema penitenciario guatemalteco**

La creciente importancia que adquiere el tema penitenciario en Guatemala está intrínsecamente relacionada con la magnitud de los problemas que lo afectan, lo que ha llevado a que, desde hace varios años, se la considere en crisis. Esta situación no es nueva en el país ni en el mundo, pero es evidente que en los últimos años las condiciones de reclusión han empeorado, particularmente por la sobrepoblación existente en las cárceles, cuya consecuencia directa es el hacinamiento de los internos y el deterioro de sus condiciones de vida, no solo en aspectos materiales, sino en la precariedad del respeto de sus derechos a la vida e integridad física y psíquica.

Partiendo de la base que los problemas más notorios se presentan en el medio cerrado, resulta evidente que durante la etapa post carcelaria y post penitenciaria, en general, la participación del Estado se reduzca considerablemente.

Por lo tanto, resulta indispensable que en las definiciones de política criminal que atañen al tema penitenciario, esté claro que la gran mayoría de personas condenadas a penas privativas de libertad egresarán del sistema en algún momento y, cuando lo hagan, saldrán con poca -o ninguna- destreza social ni laboral debido al escaso o nulo acceso a programas que los preparen para la etapa post carcelaria o post penitenciaria, lo que dificultará su reintegración a la sociedad. Asimismo, tampoco contarán con un soporte que les brinde acompañamiento durante el primer tiempo fuera de la cárcel, con los consiguientes riesgos que ello implica.

Un aspecto fundamental del sistema penitenciario es que el mismo debe promover las acciones necesarias para disminuir las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad. La reducción de las diferencias es crucial para que el recluso al quedar en libertad sea capaz de adaptarse a la vida en comunidad, por eso se considera necesario que cuando están privados de libertad los reclusos puedan usar su propia ropa, que limpien y cocinen para sí mismos, que se dediquen a algún oficio en particular, porque estas actividades cumplen una doble función: por un lado otorga la práctica en oficios básicos que puedan servirles para que al recuperar su libertad puedan dedicarse al mismo y obtener ingresos para su subsistencia, y por otro lado, se fomenta o fortalece la responsabilidad.

El proceso resocializador se divide en tres fases o etapas:

- Fase previa de diagnóstico y evaluación
- Fase intermedia de tratamiento y de prelibertad
- Fase final de libertad controlada

### **3.3.1. Fase previa de diagnóstico y evaluación**

Esta fase comprende la identificación del condenado tan pronto como ingrese en el sistema penitenciario, el estudio pormenorizado del preso desde todas las aristas de su personalidad a través de un examen médico y psicológico del mismo, así como un estudio socioeconómico, de su record delictivo y del ambiente del cual proviene. Además, comprende la clasificación de los condenados que podría ser por el delito cometido, para que sea más fácil proporcionarles el tratamiento adecuado.

Esto se encuentra regulado en el Artículo 58 de la Ley del Régimen Penitenciario, en donde se indica que: “Las fases de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo serán llevadas a cabo por los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico, los mismos se crearán de conformidad con las necesidades del Sistema Penitenciario, cuya tarea será la de llevar a cabo la fase de diagnóstico y la recomendación de la ubicación. Además, cada centro de condena contará con un Equipo Multidisciplinario encargado de las fases de Tratamiento, Pre-libertad y Libertad Controlada”.

### **3.3.2. Fase intermedia de tratamiento y de prelibertad**

Durante esta fase se le proporciona al condenado una serie de alternativas de todo tipo en la cual él quiera participar, como medio para llevar a cabo el proceso de resocialización, ya que la inactividad y el aburrimiento están entre los peores aspectos del encarcelamiento.

De acuerdo al Artículo 62 de la Ley del Sistema Penitenciario, “El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios”.

Según el Artículo 63 de la misma Ley: “Los Equipos Multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención. Los Equipos Multidisciplinarios elaborarán un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa”.

Mientras que el Artículo 64 establece que: “La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que

le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución”.

En caso que la evaluación determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo podrá continuar y concluir hasta que se emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación al diagnóstico, evaluación y tratamiento serán aprobadas por el juez de ejecución previa audiencia del evaluado, de acuerdo al Artículo 67 de la mencionada Ley.

El Artículo 66 de la norma legal citada establece que: “La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social. Mientras que el Artículo 67, define que “De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de

Salud Integral, Educación, Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la Jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el Juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral”.

### **3.3.3. Fase final de libertad controlada**

Si el privado de libertad logra que se apruebe su fase de prelibertad, le corresponde la última fase, la cual de acuerdo al Artículo 69 de la Ley del Sistema Penitenciario: “La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena. Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. Los sistemas

electrónicos de control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el artículo anterior de acuerdo al reglamento específico.

Como su nombre lo indica, la fase final comprende la última etapa del cumplimiento de la pena de prisión, aquí se le proporciona al reo orientación necesaria para el regreso a su libertad, debe de buscarse alternativas para que pueda iniciar su vida normal en sociedad, la transición de la prisión a la libertad, reviste de la necesidad de proporcionar ayuda, económica, psicológica y moral al condenado, aquí se debe dar un régimen preparatorio para la liberación.

Para la reinserción social del privado de libertad, el Estado ha establecido legalmente estas fases dentro del régimen penitenciario, porque el mismo se basa en la progresividad, esto es, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución en el régimen, procurando que a su egreso sea capaz de participar en la vida en sociedad sin recaer en el delito y con el ánimo de respetar las leyes y a la sociedad, asimismo, se alcance la atenuación de los efectos negativos de las penas privativas de libertad. Esta resocialización post-penitenciaria es la esencia del modelo jurídico-criminal que informa a la Ley del Sistema Penitenciario.



### **3.4 El sistema penitenciario y los programas post-penitenciarios en Guatemala.**

Actualmente son muchos los esfuerzos por lograr la resocialización, de los privados de libertad dentro de la sociedad Guatemalteca, pero la tarea resulta en ocasiones infructuosa y más aún cuando la misma sociedad carece de una convicción social humanística, la que ha sido derivada de la delincuencia que va en aumento día con día provocando una ceguera social en todo el mundo, también habría que tomar en cuenta el dolor y sufrimientos de las personas que se han visto afectadas por los hoy privados de libertad y los que se encuentran libres cometiendo este tipo de atropello social, se tendría que romper con el repudio y rechazo psicológico que se tiene a consecuencia de las actividades de estas personas y de esta manera, romper con el tabú que crea una persona que ha pasado por un programa de rehabilitación penitenciaria que no cumple con las expectativas de la población, es por esto que se prefiere creer, y se encuentra tranquilidad en pensar que existen muchos delincuentes en prisión esto desde un punto de vista psicosocial, sin embargo la escala de violencia y delincuencia que vendrían a constituir la apología del delito es producida en gran parte por el factor económico, el desempleo, la falta de fuentes de trabajo dignos, la desintegración familiar, que son factores creados por la propia sociedad, así como la falta de voluntad política para desarrollar programas de reinserción social o post-penitenciarios que cumplan una función de protección privada y pública que a su vez desarrollen en el individuo la mentalidad de utilidad ante la sociedad.



Se tiene que tomar en cuenta que la población penitenciaria actualmente pertenece en su mayoría a sectores de la sociedad más desposeídos y oprimidos, en su mayor parte se trata de individuos, sin ninguna o escasa escolaridad sin capacitación para el trabajo, además se debe tomar en cuenta que muchos se encuentran enfermos, la sociedad debe dar un cambio a la percepción del reo como una persona incapaz de aprender y desarrollarse, sin posibilidades de organizarse y producir.

En la actualidad el sistema penitenciario de Guatemala no cuenta con un programa post-penitenciario totalmente desarrollado, a la vez que los existentes no se encuentran impulsados con recursos propios del sistema penitenciario, ya que para esto tendría que crearse todo un sistema vasado en directrices estatales, estructurado dentro de la organización de la Dirección General del Sistema Penitenciario, y específicamente que formara parte en la COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO, la que actualmente se encuentra dotada de las instituciones tales como La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside; b) El Ministerio de Educación; c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social; d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; e) El Sector Empresarial Organizado; f) El Sector Laboral Organizado; y, g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. El que tendría que gozar de su propia infraestructura, sus propios recursos, su propio equipo de trabajo, tener el carácter de institución semiautónoma, que además de desarrollar estos programas por parte del propio estado atreves del Ministerio de Gobernación, posea también una comunicación directa con los agentes de la sociedad que puedan proporcionar su colaboración directa con el que hacer post-penitenciario, además se

tendría que dar un nuevo enfoque a la ley del sistema penitenciario ya que la propia ley en su artículo cuarenta y dos (42) literalmente dice “Artículo 42. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y **post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social**”.., y únicamente hace mención de los programas post-penitenciarios, en este artículo, claro tenemos que tomar en cuenta que todos aquellos programas de reinserción social no son ajenos a los programas post-penitenciarios ya que estos se ven desarrollados en el momento en el que el recluso sale de prisión. En realidad en nuestro sistema penitenciario hay un gran abismo ya que al salir de prisión aun y cuando los privados de libertad pudieran recibir educación tanto científica como técnica, esta puede verse truncada al recibir una educación técnica que no pueden desempeñar en la sociedad, porque no existen instituciones que desarrollen este tipo de actividades comerciales, y en su caso si es científica tienen la carga de haberse educado en prisión y con esto sus oportunidades de competir con los que no han pasado por esta experiencia, se encuentra en franca desventaja.



### **3.4.1 Los albores de los programas post-penitenciarios en Guatemala.**

El trabajo penitenciario es visto como un derecho y no solo como un beneficio mediante el cual los reos logran la reducción de la pena, además de ser una aliciente a su situación económica lo que no garantiza que los ingresos percibidos cumplan con los requerimientos mínimos que enmarca el código de trabajo, por lo que se deben establecer las condiciones adecuadas para que los reclusos participen en proyectos y programas industriales, agropecuarios, artesanales, etc..., los que se deben desarrollar dentro del penal y fuera de este. En la granja de rehabilitación cantel, granja modelo se han dado pasos sostenibles para el desarrollo de los reos dentro y fuera de la granja, como ejemplo se puede mencionar una cooperativa de tipo agrícola integral, en donde los reclusos creaban su programática para desarrollar actividades, en materia industrial, agropecuaria, artesanal, y creaban un sistema de auto gobierno, actualmente dentro de la granja de rehabilitación cantel se desarrollan trabajos tales como la creación de hamacas, pelotas, productos artesanales, pintura, escultura, trabajos en madera, a lo que falta inyectarle el sentido técnico direccional, para que el recluso madure sus ideas y desarrolle en el aptitudes de trabajo y de esta manera salga mejor preparado para desarrollarse en la sociedad.

En el sistema penitenciario Guatemalteco se ha venido trabajando de una forma esporádica para implementar programas post-penitenciarios con poca y ninguna organización en algunos casos tal y como sucede con el Ministerio de Cultura y Deportes, en donde se ha buscado en los presidios personas para que al salir de

prisión puedan optar a una plaza de monitores I, así mismo se busca ubicar a estos presidarios en otras instituciones del estado dependiendo del seguimiento y monitoreo que se efectúe a determinados reos, y en la actualidad sean desarrollado actividades y programas post-penitenciarios que tienen tintes sociales religiosos, también existen organizaciones civiles, empresas particulares y ONG'S. Que apoyan a los ex convictos proporcionándoles empleos, asesoría técnica, social y familiar. En las Iglesias de diferentes denominaciones han aportado a la reinserción de los reos en la sociedad con programas post-penitenciarios en los que hacen un monitoreo de determinados reos que pudieran ser rehabilitados a los que ayudan directamente buscándoles trabajo, al momento de salir de prisión, así como préstales hospedajes temporales, o dinero para sus pasajes si son del área rural, además del perfil religioso que les inculcan para obtener dichos beneficios. La Dirección General de Presidios, a través de sus instituciones tales como la Dirección de rehabilitación social, crean estructuras en las que fijan las directrices de la forma de prestación de los servicios por parte de dichas instituciones, lo que ha creado una organización en la cual los aportes a la población carcelaria se presta tanto en forma intracarcelaria como post-penitenciaria, por lo que las organizaciones de tipo religioso se encuentran organizadas dentro de la institución por lo que se les requiere: la constitución legal de la Iglesia, la representación y quien la ejerce legal mente, la presentación de una carta de colaboración, en la cual se asume la responsabilidad del cumplimiento de lo ofrecido a la población penitenciaria, se ha alcanzado en la actualidad un grado de colaboración muy grande, de parte de estas instituciones de tipo religioso por lo que creo la asociación civil conocida como Consejo Nacional de Apoyo Penitenciario, por sus

siglas CONAP, quienes desarrollan sus actividades intracarcelarias y post-penitenciarias bajo cinco ejes directrices: a) Reinserción Social, b) Acompañamiento Cristiano, c) Acompañamiento Jurídico, d) Prevención Carcelaria y e) Doctrina.

También existen en la actualidad empresas que contratan personas provenientes del sistema penitenciario, que no publicitan sus acciones por temor a represarías sociales ya que la sola contratación de estas personas para desempeñar un trabajo crea desconfianza en la población, además existen en la actualidad empresas fundadas por ex presidiarios quienes desarrollaron sus idea en prisión y formaron sociedades y empresas las que con el apoyo de organizaciones civiles, que se encuentran organizadas por la Dirección General del sistema Penitenciario, apoyaron la creación de dichas empresas y en la actualidad funcionan y que no son mencionadas por el temor de represarías pero que contratan ex presidiarios brindadores de esta forma una oportunidad de reinserción a la sociedad.

Por lo que tomando en cuenta los aportes que se han dado para los programas post-penitenciarios en Guatemala, podemos concluir que en la actualidad no se encuentran totalmente desarrollados, y parte del problema es la voluntad política, ya que el sistema penitenciario Guatemalteco, es puramente político por lo que se lograría un cambio si el estado tuviera la convicción de crear y organizar programas post-penitenciarios eficientes dotados de los recursos necesarios para desarrollarse tales como legislación, conciencia social humanística, presupuesto, estructuras etc. Si la



sociedad cambiara su pensamiento hacia los privados de libertad, y se creara una institucion con sus propios recursos de caracter semiautónoma.







## CAPÍTULO IV

### 4. Experiencias de programas de apoyo post-penitenciario

La implementación de programas adecuados de reinserción para infractores penales puede contribuir de manera significativa a reducir la reincidencia, mejorando la situación de seguridad ciudadana y posibilitando, asimismo, que existan condiciones para que esas personas puedan realizar una vida normal y gozar plenamente de sus derechos. Otro efecto adicional de la aplicación de programas idóneos en este campo será una mejoría en la situación de seguridad y convivencia en los establecimientos penitenciarios, por lo que a continuación se analizarán tres programas post-penitenciarios, los cuales permitirán contar con argumentos doctrinarios para plantear la función post-penitenciaria que debe cumplir la Granja Penal de Rehabilitación Cantel, lo cual realizaré en el siguiente capítulo.

Estos tres programas son:

- 1) El Programa Hoy es mi Tiempo, del Patronato Nacional de Reos (PANAR), en Santiago (Chile).
- 2) Programa Espacio Libre (Espaço Livre), de la Fundación Profesor Manuel Pedro Pimentel (FUNAP), en Riberão Preto (São Paulo - Brasil).

3) Programa Comunitario de Orientación y Reintegración (Community Orientation and Reintegration Program), del Departamento de Correccionales de Pennsylvania (Estados Unidos).

**4.1. Programa Hoy es mi Tiempo, del Patronato Nacional de Reos (PANAR), en Santiago (Chile)**

La experiencia chilena, del programa Hoy es mi Tiempo –HEMT-, es la primera iniciativa estatal de apoyo post-penitenciario que plantea una intervención de carácter integral para sus beneficiarios. Surge en el año 2001 como un proyecto piloto del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) y, a partir del año 2003, pasa a depender del Patronato Nacional de Reos (PANAR). Durante estos años ha sido sometido a diversas evaluaciones, las cuales han permitido corregir diversos aspectos de la ejecución, y cuyos resultados se revelan bastante alentadores. Por tanto, y de acuerdo a la realidad chilena, el programa resulta ser una experiencia importante de asistencia post-penitenciaria, resultando necesario que se proyecte, se amplíe, se fortalezca y consolide.

“Este programa viene desarrollándose desde el año 2001 hasta la fecha. Su cobertura anual asciende a 200 beneficiarios, el mismo pretende intervenir a nivel individual, familiar y laboral/educativo. En el ámbito individual, las acciones se dirigen a entregar información, derivar a instancias especializadas y activar/desarrollar habilidades sociales. En el nivel familiar, se espera incorporar a la familia como apoyo en el

proceso de reinserción -en términos de contención afectiva, fundamentalmente- e intervenir a ese nivel ante situaciones de conflicto. Finalmente, el nivel laboral/educativo se orienta a mejorar la empleabilidad de los participantes del programa. En todos esos ámbitos, el beneficiario cuenta con el acompañamiento personalizado de un monitor, cuya función primordial es construir un vínculo de confianza que contribuya a que el beneficiario emprenda un proceso de reflexión y auto-conocimiento que le permita re-significar su identidad y reorganizar sus emociones, con miras a su integración socio-comunitaria”.<sup>19</sup>

El monitor es concebido como un agente facilitador y mediador del cambio, que intenta comprender la realidad psicológica y social del usuario. Desempeña un trabajo directo como educador, en el sentido que construye -junto al beneficiario y su familia- procesos de aprendizaje que le permitan enfrentar su problemática. De forma indirecta, moviliza recursos para identificar y construir las redes sociales, sean institucionales o comunitarias, que faciliten la reinserción social del beneficiario.

La intervención del programa Hoy es mi Tiempo se fundamenta en un enfoque de desarrollo humano, pues entiende la reinserción como un proceso dual en que -al tiempo que- se desarrollan soportes sociales que mejoran las condiciones de vida del usuario, se abordan los significados y valoraciones que éstos atribuyen al proceso que están viviendo. Además, este enfoque implica que el centro de la intervención es la

---

<sup>19</sup> Departamento de Sociología Universidad de Chile. **Evaluación participativa del programa Hoy es mi Tiempo. Informe Final**, pág. 35.

persona, respetando su singularidad, confiando en su capacidad de cambio y en el desarrollo de competencias que fortalezcan su autonomía y le permitan ampliar sus oportunidades de vida.

En complemento de lo anterior, la intervención adopta la perspectiva de resiliencia en tanto se considera que los daños o riesgos que trae consigo el usuario –consolidados antes y/o durante la reclusión- no implican necesariamente daños permanentes e irreparables, los que pueden servir de estímulo para superar las dificultades que viene experimentando.

Se espera que el monitor ayude al beneficiario a emprender un proceso de reflexión y auto-conocimiento orientado a re-significar su identidad y re-organizar sus emociones.

En el programa Hoy es mi Tiempo, los beneficiarios pueden optar simultáneamente por distintas soluciones con el objetivo de mejorar su situación económica y laboral: nivelación de estudios, capacitación laboral, inserción laboral dependiente o autoemprendimiento.

“En cuanto a nivelación de estudios, el programa tiene plena eficacia ya que todos los beneficiarios terminan sus cursos satisfactoriamente; mientras que en lo referente a capacitación, cerca del 95% de los beneficiarios obtiene certificación. Con todo, su impacto como mecanismos de reinserción laboral y social se demuestra deficitario, pues si bien genera disposiciones subjetivas proclives a la reinserción, no permite una

vinculación directa con el mundo laboral ya que el programa no está en condiciones de asegurar plazas de trabajo. La alternativa del empleo dependiente consiste en proporcionar un puesto de trabajo por un período de prueba, con opción de continuidad, pero tan sólo un 25% de los beneficiarios se inclinó por esta solución. Además, su impacto y sustentabilidad fueron bastante bajas ya que tan sólo el 10% de los beneficiarios siguió trabajando luego del tiempo ofertado. Lo anterior llevó a que el programa privilegiara y fortaleciera la opción del auto-emprendimiento, no sólo porque fuera la opción mayoritaria entre los beneficiarios, sino también por la positiva significación que le atribuían –en especial al comercio-, lo cual contrastaba con la imagen del trabajo dependiente, permanentemente asociada con malos tratos y baja remuneración”.<sup>20</sup>

El fortalecimiento de esta opción de inserción laboral ha implicado la implementación de talleres de habilidades emprendedoras y el financiamiento de iniciativas microempresariales, con la consiguiente intensificación del acompañamiento de los monitores después de la puesta en marcha del negocio. La apuesta del programa ha resultado acertada, ya que las cifras de logro significativo en autoemprendimientos se han elevado al 64% de los participantes del año 2005, encontrándose en ejecución hacia fines de ese año, el 87% de las iniciativas.

Uno de los supuestos de la intervención del programa Hoy es mi Tiempo es la necesaria vinculación desde y hacia las redes institucionales disponibles, a fin de

---

<sup>20</sup> Ibid.

utilizar de forma coordinada los servicios sociales instalados en la ciudad. Esta tarea es encargada al monitor, quién además realiza el control de sus resultados. En opinión de los beneficiarios, la red de salud es la más utilizada. Sin embargo, no se ha evaluado los procesos de derivación hacia las redes sociales del gobierno a nivel nacional, regional y local, así como hacia los organismos privados y de voluntariado.

#### **4.2. Programa Espacio Libre (Espaço Livre), de la Fundación Profesor Manuel Pedro Pimentel (FUNAP), en Riberão Preto (São Paulo - Brasil).**

Espacio Libre es un programa llevado a cabo por la Fundación Profesor Manuel Pedro Pimentel (FUNAP), en la ciudad de Riberão Preto, en el interior del Estado de São Paulo, Brasil.

“Este proyecto ha atendido a una población de aproximadamente 500 beneficiarios, ha desarrollado una intervención interdisciplinaria que incluyen aspectos de asistencia social, asistencia jurídica y orientación psicológica, además de formación educacional, profesional y cultural”.<sup>21</sup>

Las acciones de Espacio Libre se han ejecutado a través de un circuito de talleres y actividades grupales que se instalaron como espacios propicios para el intercambio de información y vivencias de los beneficiarios, en los cuales se intentó poner en

---

<sup>21</sup> Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda. **Evaluación de Programas Sociales. Síntesis Ejecutiva Programa Patronato Nacional de Reos**, pág. 54.

evidencia los significados que éstos otorgan a la experiencia vivida en prisión, sus desdoblamientos comunitarios y las facilidades u obstáculos que han enfrentado en libertad. Ello se complementó con acciones satélites, entendidas éstas como acciones individuales, realizadas de acuerdo a las necesidades personales de cada beneficiario, que provocaban, esencialmente, derivaciones a servicios sociales del municipio y el Estado.

La finalización del trabajo con el usuario se basa en la conclusión técnica de que la persona fue capaz de problematizar, durante su participación en el proyecto, los efectos colaterales de su institucionalización, y de que haya identificado posibilidades concretas de avanzar en su proyecto de vida.

Otro aspecto que merece atención es el momento en que se inicia la intervención, pues no sólo sirve para crear un vínculo entre quienes están por salir de prisión y la institución que los acompañará, sino también porque permitirá dar orientación sobre el panorama extra muros, a fin de que las personas puedan manejar sus expectativas y prepararse en forma más realista.

En el programa Espacio Libre la intervención también se inicia al interior del penal, teniendo como objetivo la orientación y el acompañamiento de internos en fase de desligamiento institucional; Sin embargo, la intervención a este nivel es escasa y menos institucional.

El programa Espacio Libre contemplaba actividades referidas a la Educación para el Trabajo, cuyo eje era fomentar en el grupo la problematización de la inserción en el mercado formal y la creación de actividades para la generación de ingresos, teniendo en cuenta las dificultades de la empleabilidad y accesibilidad al trabajo en el mundo contemporáneo. Así, se construyen estrategias que van desde la elaboración de currículos, la postura en entrevistas de admisión, hasta las posibilidades de producción autónoma de ingresos.

Otra línea de actuación era la Acción de Inserción para el Trabajo, que se dividía en inserción en el trabajo formal y en generación autónoma de renta e implica establecer contactos con la iniciativa privada, mediados por la discusión sobre la responsabilidad social empresarial y el monitoreo de la actividad de grupos que generan rentas por actividades relacionadas con el trabajo artesanal, la panificación y la horticultura.

“Estas actividades se complementaban con un programa de Promoción de empleo que incluye: 1) discusión sobre el mundo del trabajo, 2) logística para grupos que generaban rentas, 3) consultoría en las áreas de Generación de Renta Familiar y Comunitaria, 4) marketing y comunicacional, 5) presupuesto y derivación de productos. Asimismo, mantiene contactos institucionales con una serie de instancias locales, entre las que se encuentran: la Municipalidad de Ribeirão Preto, la Cámara Municipal y la Universidad de Ribeirão Preto”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Ibid.



#### **4.3. Programa Comunitario de Orientación y Reintegración (Community Orientation and Reintegration Program), del Departamento de Correccionales de Pennsylvania (Estados Unidos).**

El Programa Comunitario de Orientación y Reintegración (Community Orientation and Reintegration Program) fue diseñado como un puente entre, por un lado, los programas de rehabilitación institucional y de libertad condicional y, por el otro, los servicios comunitarios, siendo su objetivo principal "orientar al ex preso/a en el periodo de ajuste crítico entre el encarcelamiento y su retorno a la comunidad. Atiende a la totalidad de la población que se encuentra por egresar del sistema penitenciario de Pennsylvania, vía la obtención de libertad condicional".<sup>23</sup>

El Programa Comunitario de Orientación y Reintegración se desarrolla en dos fases, aplicables a toda la población objetivo. La primera se realiza un mes antes de que la persona obtenga la libertad condicional y egrese de las instituciones correccionales del Estado y dura aproximadamente dos semanas.

El objetivo de esta primera fase es actualizar y hacer recordar a las personas las habilidades aprendidas durante la ejecución de la pena. La segunda fase se ejecuta en los Centros Correccionales Comunitarios o en las Entidades Comunitarias Contratadas y dura cuatro semanas.

---

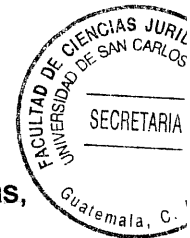
<sup>23</sup> Instituto Interamericano de derechos humanos, **Manual de buena práctica penitenciaria**, implementación de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, pág. 29.

Esta fase se centra en la aplicación práctica de las habilidades exploradas en la primera fase, en la definición de la forma de establecer vínculos positivos con la comunidad y la familia y en el mantenimiento del empleo para proveer seguridad y estabilidad económica durante el goce de la libertad.

El Programa Comunitario de Orientación y Reintegración es el único, entre las experiencias analizadas, que ha implementado un modelo de intervención en dos fases, iniciándose la primera un mes antes de que la persona obtenga libertad.

En cuanto al Programa Comunitario de Orientación y Reintegración, éste actúa exclusivamente en las áreas de empleo dependiente, levantando temas como la preparación para la búsqueda de empleo, la conducción y programación de esta búsqueda, la postulación a un empleo, la preparación del Currículum y de entrevistas, la preparación para el mantenimiento del empleo, evaluación de la vocación y la promoción de habilidades personales y sociales. A esta materia se suma la gestión financiera y planificación, cuyos temas son la gestión del dinero (presupuesto, tarjetas de crédito, ahorros, chequeo de cuentas, obligaciones) durante la fase uno y un Taller sobre financiamiento personal, después de la obtención de empleo o de otra fuente de recursos, durante la fase dos.

En el programa Espacio Libre se atendía a egresados y libertos condicionales que llegaban al programa en forma aleatoria (con la sola restricción del cupo disponible), mientras que en el Programa Comunitario de Orientación y Reintegración se trabaja



exclusivamente con libertos condicionales, pero, a diferencia de los otros programas, se atiende a la totalidad de los que egresaron por esa razón, en el Estado de Pennsylvania. Si tomamos como variable el público atendido, podría cuestionarse la exclusión expresa que hace el Programa Comunitario de Orientación y Reintegración de la población que cumplió íntegramente la pena en prisión, aunque no sabemos si existen otros programas focalizados hacia dicha población.

Según se observa, hasta aquí es posible identificar algunos aspectos destacables en cada uno de los programas mencionados. Así por ejemplo, el programa Hoy es mi Tiempo se destaca por el tiempo dedicado al apoyo del egreso y por el acompañamiento individualizado durante ese periodo. En cuanto a Espacio Libre, llama la atención su preocupación en la aplicación grupal e individual del programa y por el estímulo de la problematización de su entorno social. En el caso del Programa Comunitario de Orientación y Reintegración destaca su intervención formal en dos niveles: antes de obtener libertad y después de ello, además de atender a la totalidad de personas que en el Estado de Pennsylvania se encuentran próximas a obtener libertad.

Al igual que el programa Hoy es mi Tiempo, el proyecto Espacio Libre funda su intervención en la construcción de un proyecto de vida para el usuario, en donde el equipo técnico desempeñaba un papel facilitador, identificando intereses, proyectos y metas de los beneficiarios, así como ayudándoles a construir herramientas y estrategias para su consecución. Sin embargo, el núcleo de la intervención se

concretiza en un circuito de talleres de una semana de duración, donde el eje principal de atención es el trabajo grupal. Una situación equivalente se da en el caso del Programa Comunitario de Orientación y Reintegración de Pennsylvania, que también se funda en actividades grupales, siendo una debilidad la falta de adecuación a las necesidades individuales de cada exinterno, puesto que los temas son proporcionados en forma grupal como parte de un paquete integral, no modificable.

Otro de los pilares de la intervención es su componente territorial ya que se trabaja en terreno, con los usuarios, sus familias, sus redes. Esta modalidad de acompañamiento permite al monitor conocer e interactuar directamente con el entorno de vida del usuario, contribuyendo a realizar diagnósticos más completos y fidedignos, así como un seguimiento más integral del proceso y una derivación más efectiva a las redes locales.

En el proyecto Espacio Libre se mantenían varios de los pilares metodológicos incorporados en el programa Hoy es mi Tiempo, siendo su principal diferencia el carácter eminentemente grupal de aquella intervención. Complementariamente, un aspecto que define su intervención es la interdisciplinaridad ya que -además de las atenciones específicas por cada área: derecho, servicio social, psicología, educación, etc.- el proyecto desarrolla acciones interdisciplinarias con las que se pretende promover que la multiplicidad de miradas enriqueciera la propuesta, haciéndola más calificada.

En el caso del Programa Comunitario de Orientación y Reintegración también se manifiesta una apuesta por la atención grupal y la articulación intensiva con las redes de derivación. Sin embargo, un aspecto de especial relieve ha sido la constante evaluación del programa ya que, desde su implementación, el año 2001, ha sido evaluado en dos oportunidades, lo cual ha permitido incorporar criterios correctivos tales como: evaluación de las necesidades de cada usuario, tratamiento individualizado, involucramiento de la familia, mejor comunicación entre la fase intra muros y la post carcelaria, así como mayor flexibilidad en esta última.

De la experiencia de estos programas, se desprende la necesidad de continuar centrando la atención post carcelaria en egresados de pena cumplida y en libertos condicionales, tal como se realiza hoy, pero a la vez, la importancia de brindar asistencia especializada mediante programas específicos a quienes gozan de beneficios de salida.

Sintetizando, puedo decir que a partir de las experiencias estudiadas se identifican elementos que deberían ser contemplados en los programas de acompañamiento a la población que egresa del sistema carcelario, a fin de promover espacios de acogida colectiva que abran caminos para la reintegración de los presos/as a la sociedad y de acercamiento de la sociedad a la cárcel, única forma de hacerla más permeable y menos totalizante.





## CAPÍTULO V

### **5. Elementos jurídico-doctrinarios para la implementación de un programa de ayuda post-penitenciaria en la Granja Penal de Rehabilitación Cantel.**

En el estudio que me ocupa tome en cuenta un centro de cumplimiento de condena, tal es el caso de la granja penal de rehabilitación Cantel ubicada en el municipio de Cantel, del departamento de Quetzaltenango, del que me referiré brevemente.

Actualmente es uno de los centros penitenciarios más importantes del país, esta situado en el municipio de Cantel, del departamento de Quetzaltenango, se inicio su construcción el 9 de agosto de 1965, durante el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdía, y fue puesta en servicio (instalaciones provisionales) el 12 de enero de 1968. Las nuevas instalaciones se pusieron al servicio el 23 de enero de 1976.

“Según la transcripción del acta de inauguración de la Granja de Cantel se puede apreciar que en inventario de construcción consignado en la misma, había sido construida con muchos servicios para los reos: capilla religiosa, hospital psiquiátrico, escuela, auditorium, plaza cívica, patio de visitas, cocina y comedor de reos, cocina y

comedor de guardias, plataformas deportivas, entre otras.; lo que hace pensar que se había tomado en consideración la estadía del recluso en un lugar digno y humano”.<sup>24</sup>

En el año 2006 se aprueba el Acuerdo Ministerial 1604–2006 que contiene el Reglamento interno de las granjas modelo de rehabilitación y cumplimiento de condena del sistema penitenciario. Con este Acuerdo, Guatemala tiene hoy en día un reglamento penitenciario, que regula en las granjas modelo existentes en el país, que se encuentran a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, con el objeto de moderar la convivencia de las personas que se encuentran privadas de su libertad dentro de esas granjas, fijando para ello la organización y sectorización de las granjas y el control de condena. Al mismo tiempo establece el control de ingreso de reclusos, lo concerniente a las visitas y comunicación, deberes y derechos de las visitas, las normas de conducta durante la visita, la correspondencia y encomiendas, los traslados, la información, audiencias y quejas, medidas de servicio, actividades religiosas, maternidad, horarios, clasificación penitenciaria y naturaleza del régimen progresivo, trabajo, reeducación, disciplina.

En el mismo se considera que la rehabilitación es el único camino para cerrar el círculo de la seguridad integral: donde frente a un delito se haga una adecuada investigación criminal, con pruebas científicas que permitan un proceso oral y público en manos de jueces que dicten condenas adecuadas al delito y un sistema penitenciario que

---

<sup>24</sup> López Martín, Antonio. Cien años de historia penitenciaria en Guatemala. pág. 35.



rehabilite al privado de libertad y permita su reinserción social y así evitar la reincidencia criminal.

A pesar de la importancia otorgada a la rehabilitación y la readaptación social del privado de libertad, en lo que se refiere a la inversión en el sistema penitenciario, la misma se ha focalizado en la población condenada que ha estado bajo dependencia del sistema penitenciario, en tanto que las personas que han cumplido condena y egresado del sistema, han recibido menor atención, no obstante que el período inmediatamente siguiente al egreso del sistema constituye una etapa crítica en relación con la opción de reincidencia delictual.

Ejemplo de lo dicho en el párrafo anterior, es la Granja Penal de Rehabilitación Cantel, en donde no se cuenta aún con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, además que este centro requiere de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento de acuerdo con dicho cuerpo legal.

Si uno de los objetivos primordiales de la política criminal estatal es alcanzar la reinserción social es necesario incidir previniendo que quienes egresen encuentren impedimentos que los hagan optar por reincidir. Por ello, es necesario observar la prevención social en forma integral atendiendo no sólo a la primera etapa del problema de la criminalidad, sino entendiendo el fenómeno como un proceso complejo que se extiende luego de la condena, pasando por el tratamiento intracarcelario, el cual debe

concluir en la etapa post-penitenciaria. Sin embargo, la realidad carcelaria de la Granja de Rehabilitación Cantel es muy alejada de esa realidad, por lo que se considera pertinente plantear una propuesta de atención integral post-penitenciaria que permita garantizar una adecuada readaptación social del liberado.

Programa de desarrollo estatal en el que intervengan las entidades estatales por medio de la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, órgano técnico – asesor y consultor de la Dirección General de presidios, que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. La que se encuentra integrada en la actualidad por: a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside; b) El ministerio de Educación; c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social; d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; e) El Sector Empresarial Organizado; f) El Sector Laboral Organizado y El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. Y que desarrollan programas intracarcelarios, mínimos que buscan en su mayoría el desarrollo de una actividad laboral dentro del centro de rehabilitación que no cumple con las garantías laborales mínimas para los trabajadores.

### **5.1. La implementación de un programa de ayuda post-penitenciaria en la Granja Penal de Rehabilitación Cantel**

En general, la ayuda post-penitenciaria se entiende como el acompañamiento que se realiza a un sujeto tras una intervención estructurada. En el caso particular de los infractores que han estado sujetos a penas privativas de libertad, este proceso se denomina reinserción post-penitenciaria y, más que un seguimiento, este proceso se convierte en una intervención por sí sola. Si bien la rehabilitación es un proceso continuo, que debe iniciarse en la cárcel y continuar en la comunidad, el principal desafío es el trabajo en el medio libre luego de haber cumplido con la sentencia emitida por un tribunal competente.

De hecho, la evidencia muestra que los resultados del trabajo de rehabilitación que se realiza en el nivel intrapenitenciario se ve maximizado cuando se incorpora una fuerte trabajo de seguimiento post-penitenciario e intervención en la comunidad. Por tanto, es imprescindible que quienes actúen en el sistema penitenciario identifiquen que quien hoy se condena a cumplir una pena privativa de libertad, el día de mañana egresará con una determinada experiencia (la mayor parte de las veces negativa), muchas expectativas y poca (o ninguna) habilidad para manejarse bajo claves sociales distintas a las de la cárcel.

Bajo este escenario, resulta fundamental pensar en el sentido e importancia de preparar para la libertad. Esta actividad debe comprender una propuesta de ruptura

con la dinámica de la prisión, caracterizada por la pérdida de autonomía e independencia para definir desde aspectos básicos de la vida cotidiana hasta otros ámbitos más complejos.

Esta forma de actuación limita las posibilidades para que quienes egresan se constituyan en protagonistas sociales en los espacios públicos y privados donde se reinseren. En el ámbito individual, las acciones se dirigen a entregar información, derivar a instancias especializadas y activar/desarrollar habilidades sociales.

En el nivel familiar, se espera incorporar a la familia como apoyo en el proceso de reinserción e intervenir a ese nivel ante situaciones de conflicto. El nivel laboral/educativo se orienta a mejorar la empleabilidad de los participantes del programa. En todos esos ámbitos, el beneficiario cuenta con el acompañamiento personalizado de un monitor.

El objetivo de esta propuesta es brindar elementos jurídicos que permitan promover un programa de ayuda post-penitenciaria, cuyo fin sea proporcionar servicios de empleo y recursos humanos, tendientes a facilitar el acceso al trabajo a los hombres que egresan de la cárcel en la ciudad de Cantel, Quetzaltenango.

La propuesta se fundamenta en la importancia que tiene el empleo en el proceso de reinserción post-penitenciaria y la necesidad de generar políticas públicas efectivas

para que, a través del aumento de la oferta de trabajo, se logren disminuir los índices de reincidencia de aquellos que egresan del sistema carcelario.

Dentro de las razones para comprender la difícil incorporación de los egresados de la Granja Penal de Rehabilitación Cantel al mundo del trabajo, destacan la baja destreza académica, una experiencia laboral limitada y brechas importantes en el historial de empleos, un inadecuado balance entre las demandas de empleo y las condiciones de liberación y la discriminación de los empleadores.

La propuesta que hago en la presente tesis es generar un programa público para que quien salga de prisión y desee trabajar tenga la preparación y el apoyo necesario para encontrar empleo y mantenerse como parte de la fuerza de trabajo. Para lograr ese objetivo, la Granja Penal de Rehabilitación Cantel debe dedicarse a proveer servicios de empleo inmediatos, efectivos y comprensivos, dirigidos a los hombres con libertad recientes, desde dicho centro penitenciario, con el apoyo de las instituciones del estado que forman parte de la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo, de la Dirección de Presidios.

Es por eso que considero que el proceso debe incluir necesariamente una etapa de transición para que el participante adquiera una experiencia de trabajo previa que sirva de entrenamiento y puerta de entrada para el empleo de tiempo completo. Este trabajo de transición permite que los privados de libertad que están en la última fase del régimen progresivo, trabajen mientras responden a múltiples compromisos como

entrevistas con delegados de libertad condicional o participan en tratamiento de abuso de drogas, porque aunque se encuentra establecido en la ley, se ha evidenciado que la Granja Penal de Rehabilitación Cantel, no tiene las condiciones ni la disposición de promover la ayuda post-penitenciaria que tanta falta le hace a la población en esta fase.

Uno de los elementos esenciales para el éxito de esta estrategia de reinserción laboral es desarrollar una unidad para la mantención de empleo, a fin de ayudar a sus participantes a permanecer empleados. El trabajo de los especialistas en la retención de un empleo se concentraría en establecer contactos permanentes con el empleador y los participantes para evaluar y apoyar el proceso de reinserción laboral. Esta unidad también se encargaría de facilitar el contacto con los servicios sociales de su localidad, para acceder en forma expedita a los servicios de educación, vivienda, crédito y asistencia legal.

El especialista en retención laboral también puede cumplir un rol de consejero personalizado, que ayuda al participante en la mediación de conflictos, haciendo intervención en crisis o generando incentivos para que los usuarios mantengan sus puestos de trabajo.

Otro elemento a utilizar por la Granja Penal de Rehabilitación Cantel es el de los incentivos económicos. Estos incentivos buscarían mantener a los beneficiarios en sus puestos de trabajo y se ejecutarían como parte de recompensas rápidas. Para recibir

las mismas, los participantes deberán presentar a la Granja Penal de Rehabilitación Cantel los codos de pago que verifiquen que se han mantenido trabajando durante un tiempo determinado.

Para que esta experiencia de reinserción tenga éxito es imprescindible conjugar armónicamente todas las variables que a continuación se señalan:

- Establecer programas de empleo inmediato, garantizando la rápida entrega de un salario.
- Contar con una estructura institucional y recursos financieros para la reinserción.
- Los programas de empleo deben ser flexibles y poder adecuarse a múltiples compromisos de los egresados del sistema penitenciario, tales como tratamientos de desintoxicación, reuniones con consejeros laborales en su centro de empleo o en la Granja Penal de Rehabilitación Cantel.
- Generar una experiencia de trabajo significativa para empleos futuros.
- Proveer de una persona que haga acompañamiento al usuario, durante la experiencia laboral.
- Generar habilidades laborales básicas y relaciones de confianza con los recién liberados.
- Resolver problemas relacionados con el trabajo, antes de la colocación.
- Ofrecer y preparar a recién liberados en técnicas de entrevista para la obtención de un empleo.

- Dar información al empleador respecto de la condena recibida por el usuario, explicándole los avances alcanzados en su proceso de reinserción.
- Ajustar las habilidades del usuario a las necesidades del empleador.
- Conocer los requerimientos específicos de cada empleador, en términos de competencias específicas para el trabajo.
- Conocer las condiciones y necesidades especiales de cada uno de los usuarios.
- Brindar apoyo durante el desarrollo del empleo para el usuario y el empleador.
- Ofrecer incentivos a las personas que se mantienen empleadas.
- Crear oportunidades para el desarrollo de una carrera laboral y para mejorar el nivel educacional de los participantes.

A partir de las experiencias de otros países presentadas en el capítulo anterior sobre ayuda post-penitenciaria, se puede afirmar que uno de los principales aprendizajes es que no es suficiente garantizar la colocación laboral, siendo necesario apoyar la mantención del empleo por un período mínimo de tiempo, a través de capacitaciones específicas y del apoyo emocional que representa un acompañamiento continuo y personalizado.

En general, el seguimiento se entiende como el acompañamiento que se realiza a un sujeto tras una intervención estructurada. En el caso particular de los infractores que han estado sujetos a penas privativas de libertad, este proceso se denomina reinserción post-penitenciaria y, más que un seguimiento, este proceso se convierte en una intervención por sí sola. Si bien la rehabilitación es un proceso continuo, que debe



iniciarse en la cárcel y continuar en la comunidad, el principal desafío es el trabajo en el medio libre.

Este concepto de seguimiento surge bajo el entendido que no es suficiente supervisar o acompañar a un infractor, sino más bien se requiere de un conjunto de acciones que permitan manejar sus resistencias, promover conductas pro-sociales y generar confianza para suscitar el proceso de cambio. De esta manera, el administrador de caso ha pasado de ser un simple coordinador de servicios a ser parte activa de la rehabilitación, operando como un agente terapéutico.

Por otro lado, se requieren ciertos elementos para que el infractor desarrolle un cambio y desista del delito, como por ejemplo, motivación, capacidades y oportunidades. En este sentido, el administrador de caso debe ser capaz de utilizar estrategias motivacionales, entendiendo que el cambio es un proceso no lineal que se verá afectado por resistencias y recaídas en viejos patrones de conducta. También deberá promover el desarrollo de las capacidades del infractor, es decir, de sus habilidades sociales, conocimientos, aptitudes y recursos personales.

Asimismo, deberá fomentar oportunidades que den un soporte al cambio a través de la generación de capital social en cuanto a la conformación de redes sociales y de los lazos familiares, por lo que la oferta programática para infractores de ley es hoy un tema de urgencia nacional, debido a la escasa cobertura que existe en relación con la

cantidad de infractores que egresan año a año del sistema penal guatemalteco en general y de la Granja Penal de Rehabilitación Cantel en particular.

La experiencia acumulada respecto de lo que resulta ser efectivo en relación con la rehabilitación y reinserción plantea que no existe una forma única y particular de llevar a cabo estrategias exitosas. No obstante, aquellos programas que han probado ser efectivos toman en cuenta elementos como los que se describen a continuación:

- Evaluación de necesidades de riesgo

Esta evaluación se refiere a que la oferta programática tenga en cuenta las necesidades de sus beneficiarios y sus respectivos factores de riesgo, acotando la intervención de acuerdo a esto. En este sentido, habrá poblaciones que requerirán de una intervención más intensa y focalizada, ya que pueden presentar mayores niveles de riesgo, versus otros destinatarios que podrán responder a abordajes más universales o generales. En el fondo, no todas las intervenciones se pueden aplicar de la misma forma para toda la población, sino que requiere responder a necesidades de riesgo previamente definidas e identificadas.

Es importante distinguir entre aquellos factores de riesgo que inciden directa o indirectamente en un fenómeno de reincidencia y que, de esta manera, se transformen en necesidades de intervención. Es decir, no todos los factores de riesgo inciden de la misma forma e intensidad en la población objetivo. Por eso es importante

diferenciarlos y, por ende, orientar los programas hacia los más pertinentes. Aquellos programas más efectivos logran identificar e intervenir aquellas necesidades criminógenas de sus beneficiarios.

- Capacidad de respuesta

Lograr una adecuación entre los estilos de aprendizaje de los beneficiarios, sus capacidades y habilidades y los resultados que se espera obtener con la intervención. Al conocer la población destinataria de la intervención, es importante reconocer variables más acotadas del grupo y desarrollar estrategias pertinentes de acuerdo con esto.

Esto permite tener un enfoque orientado a la persona, en su dimensión humana, con énfasis en sus fortalezas y capacidades, por lo que ninguna de las acciones deberá excluir, discriminar o partir de la base que él o la participante debe ser rehabilitada, corregido o reformado. Por el contrario, las acciones son pensadas en tanto facilitadoras o promotoras de un cambio decidido por el o la participante.

#### **5.1.1. Elementos a priorizar en una intervención para ayuda post-penitenciaria**

Una intervención debe trabajar sobre determinadas áreas que resultan fundamentales para la inserción social de un ciudadano que ha estado en conflicto con la ley. Estas son: educación, empleo, familia, integración comunitaria y vivienda.

La educación está referida a la educación formal, así como a la capacitación en habilidades y oficios. Se orienta a la participación de una persona en programas educacionales de alfabetización, dirigida a completar o terminar estudios formales o a su incorporación en programas de capacitación. Todo esto con el objetivo de mejorar sus habilidades educativas formales e informales que fomenten su empleabilidad y/o autogestión, facilitando su inserción en el mundo laboral.

Cuando se hace referencia al empleo este se refiere a las actividades productivas remuneradas, por lo que se orienta a la incorporación al mundo laboral y productivo por un mínimo de tiempo, ya sea a través de la modalidad contractual o de la modalidad independiente, con el objetivo de que la persona genere recursos materiales e incorpore habilidades propias del mundo laboral.

En el caso de la familia, se trata de fortalecer la red de personas que mantienen un contacto emocional relevante, que se orienta a promover la participación de un sistema familiar con relaciones saludables, que permitan a sus integrantes tender al desarrollo personal y del sistema en su conjunto.

La integración comunitaria se encuentra referida a la participación de una persona en la vida comunitaria del territorio que habita, ya sea a través de organizaciones formales o informales, como aquéllas de tipo religioso, deportivo, social, voluntario, etc. con lo cual se orienta a fomentar la participación de una persona e, idealmente, su grupo familiar, en organizaciones sociales de tipo prosocial.

Cuando se hace mención de la vivienda, se quiere hacer referencia a la existencia de una residencia estable para sí y el grupo familiar, con buenas condiciones de habitabilidad y servicios básicos, sea ésta propia o arrendada; esta idea se orienta a fomentar la búsqueda de una solución habitacional, a través de la participación en las distintas modalidades de subsidio estatal a la vivienda, en forma individual o a través de comités de vivienda, así como a mejorar las condiciones de habitabilidad de la persona y su grupo familiar.

Esta priorización de elementos para ayudar a los infractores, permite que al ser acompañados individualmente por un profesional en su proceso de preparación para la libertad y regreso a la comunidad, obtienen mejores resultados que aquellos que no cuentan con esta figura de soporte. Esta aproximación estratégica se fundamenta en el potencial constructivo de la relación de confianza y compromiso entre un profesional y una persona privada de libertad, considerando al individuo como un sujeto activo, capaz de promover su cambio y entregar aportes valiosos a su comunidad.

La propuesta de acompañamiento individualizado, se fundamenta en el modelo de gestión de casos, definido como una aproximación estratégica que se fundamenta en el potencial constructivo de la relación de confianza y compromiso entre un profesional y una persona privada de libertad, cuyo objetivo es facilitar el proceso de reintegración de dicha persona, mediante estrategias especializadas.

Este enfoque considera al individuo como un sujeto activo, capaz de promover el cambio y entregar aportes valiosos a su comunidad. Si bien tiene un componente asistencialista al inicio, el modelo de gestión individual busca promover crecientemente, la proactividad y autonomía de la persona en el proceso post-penitenciario.

Este modelo promueve un enfoque coherente, integral y viable para abordar y dar solución a problemas relacionados con las dificultades inherentes del proceso de reintegración social, de manera colaborativa, dejando espacio a la decisión personal del participante. De esta forma, entonces, el primer paso es la elaboración de un diagnóstico construido colaborativamente entre el facilitador y el participante, respecto de las necesidades laborales, educacionales, familiares, sanitarias, habitacionales, legales, y de integración ciudadana y comunitaria, que pueden representar necesidades criminogénicas para el caso. En esta fase es crucial estimar el nivel motivacional en que se encuentra el participante, a fin de diseñar estrategias específicas que permitan aumentar y fortalecer su decisión por dejar la actividad delictiva. Un segundo paso es la construcción de un plan de reinserción individualizado, elaborado también en forma coordinada entre el facilitador y el participante. En este plan se deben establecer las prioridades para la reinserción, así como también se identificar riesgos y fortalezas de cada participante y su entorno.

Otro momento es la ejecución de este plan en el medio libre, con el soporte de un acompañamiento individualizado sistemático que permita el desarrollo del programa

individual de reinserción, en colaboración con el participante, el facilitador y de quienes fueran pertinentes. Esta fase requiere de una evaluación dinámica y constante, a fin de que sea posible hacer los ajustes y modificaciones necesarios en tanto se van alcanzando logros o apareciendo nuevas necesidades. En forma paralela, se identifican los programas comunitarios pertinentes y se coordinan planes de acción con ellos, tales como derivación de personas o actividades grupales.

El acompañamiento individualizado y las estrategias que colaboran con éste, se sustentan en la certeza de que las personas pueden modificar sus conductas si así lo deciden y que este proceso de cambio se ve potenciado en la medida que es acompañado por otra persona que confíe en el potencial cambio y que cuente con herramientas técnicas que le permitan colaborar con dicho proceso. Esta noción también involucra comprender que las decisiones personales pueden estar condicionadas por factores sociales y económicos, es por ello que la gestión de redes es un elemento complementario al individual, para el logro de objetivos de reinserción.

En materia criminológica, los procesos de cambio prosocial o desistencia delictiva han encontrado explicación en dos grandes grupos de teorías. Por una parte, las teorías maduracionales que señalan que las personas dejan de cometer delitos en la medida que envejecen y, por otra, en las teorías de vínculos sociales, que indican que a medida que pasa el tiempo, las personas logran satisfacción a través de nuevas figuras en su vida, un buen matrimonio, un trabajo estable, hijos, entre otros.

También se puede encontrar que existe una relación entre el sistema de justicia criminal, las sanciones y el tratamiento, todos los cuales pueden marcar una diferencia en el proceso de desistencia. Este modelo plantea que el cambio cursa estadios que son identificables a partir de disposiciones conductuales, estilos de pensamientos y expectativas.

Para evaluar el nivel motivacional, se utilizó la entrevista motivacional, que es un tipo de entrevista clínica centrada en la persona que desea realizar un cambio y que, fundamentalmente, le ayuda a explorar y resolver las ambivalencias propias del proceso de modificación de conductas o estilos de vida que le han causado daño, sustituyéndolas por otras más beneficiosas.

Este instrumento facilita que el entrevistado se posicione hacia el deseo de cambio, tratando de ayudarlo a reconocer y ocuparse de sus problemas presentes y futuros, y potenciando su percepción de eficacia. Así también, se puede utilizar un instrumento adaptado de la evaluación de cambio en personas con consumo problemático de drogas.

Pero no basta con saber que las personas sentenciadas quieren cambiar, es perentorio conocer las motivaciones personales más profundas de cada uno de ellos, para así comprender mejor el sentido que cobrarán sus acciones, el norte al cual apuntan. De esta forma, el facilitador podrá colaborar de manera más efectiva en el logro de objetivos y desplegar mejores estrategias motivacionales. La naturaleza de las motivaciones también entrega información valiosa. Se sabe que cuando las



razones para el cambio son externas, por ejemplo, una esposa que amenaza con dejar a su marido si vuelve a la cárcel o un profesional que trata de convencer a una persona de lo beneficioso que podría ser integrarse a un programa, el cambio suele ser menos duradero que cuando la motivación es generada por razones internas, surgidas de la necesidad identificada por la persona misma.

Por su parte, hay quienes requieren del apoyo de alguien más en sus esfuerzos de cambio. Aquí debemos entender que el cambio es un proceso y como tal, dependerá de las características individuales de quien lo emprende. Los tiempos, la intensidad y los avances están condicionados por dichas características. En esta misma línea, los retrocesos y las recaídas son esperables en todo proceso de cambio.

En el ámbito psicológico, es ampliamente aceptada la relevancia que adquiere la relación existente entre el profesional y la persona atendida en los procesos de cambio. Esta relación se denomina también vínculo terapéutico o alianza terapéutica. Una relación de tipo terapéutico es un componente necesario para favorecer los procesos de cambio conductual en los seres humanos.

En definitiva, la contribución de ambas partes -facilitador y participante- se pone en juego para la formación de una relación terapéutica productiva, basada en la confianza y respeto mutuo. Lo interesante de esto es que la relación en sí misma puede representar una intervención terapéutica. La experiencia de un ambiente confiable y seguro, facilitado por la disponibilidad del facilitador, su disposición a responder y su

constancia, en el cual los participantes pueden explorar sus sentimientos pasados y presentes y sus interacciones, puede iniciar el cambio.

Esta relación terapéutica, junto con facilitar el proceso de reintegración, debiera también fortalecer el proceso de desistencia, que se refiere a un cambio conductual profundo orientado al alejamiento de la actividad delictiva. Avances en la línea teórica contemporánea de la desistencia, señalan que ésta se encontraría asociada a un aumento del sentimiento de autoeficacia y esperanza sobre el propio futuro, a la percepción de sí mismo como alguien que es más que un delincuente, a la preocupación creada por las generaciones venideras, particularmente los hijos y por la experiencia de que su proceso de cambio ha sido validado por otras personas.

En síntesis, el acompañamiento individualizado, si bien busca incidir positivamente en todos aquellos factores que favorecen la reintegración y disminuyen las posibilidades de reincidencia delictiva, también pretende hacer una colaboración, moderada pero potencialmente significativa, en aquellas personas que han decidido efectuar un cambio en sus vidas, pese a los innumerables y complejos obstáculos que deberán enfrentar.

Existe amplia evidencia sobre el significativo rol que puede desempeñar la familia, así como las personas emocionalmente relevantes, en la trama vital de una persona que va a la cárcel. Por una parte, pueden representar un importante sistema de soporte, tanto durante el encarcelamiento como al momento de su retorno a la comunidad; por

otra, en algunos casos, el involucramiento delictivo de sus integrantes puede significar que la familia se constituya como el principal factor de riesgo.

Las familias se ven enfrentadas a importantes obstáculos cuando se encarcela a uno de sus integrantes. Por ejemplo, en aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, estas condiciones pueden verse acentuadas por el encarcelamiento de alguno de sus miembros, constituyéndose en factores de riesgo en el desarrollo de los niños y niñas de dichas familias, así como imponiendo consecuencias negativas en los planos económico y afectivo para todo el grupo familiar.

Es por ello que debe trabajarse en el apoyo familiar en torno a fortalecer el proceso de regreso a la comunidad y en fortalecer la situación general de las familias de ex reclusos y reclusas.

El trabajo con las familias es fundamental, a fin de transformarlos en aliados estratégicos. Cada participante del programa debe identificar a una persona de su grupo familiar en quien confía y que consideraba puede ser un soporte activo en sus esfuerzos de reinserción. Esta persona es clave para comprender en mayor profundidad la dinámica familiar, así como en el desempeño del rol de agente de reinserción situado en lo local. Su tarea es promover el logro de los objetivos delineados por el participante del programa, estimulando y fortaleciendo sus esfuerzos prosociales, particularmente en momentos de dificultad.

Se entiende que en la medida que la familia se encuentre fortalecida, disminuyen las probabilidades de que uno de sus integrantes vuelva a la cárcel. Para ello, se debe entregar información pertinente, veraz y oportuna respecto de asuntos específicos tales como subsidios económicos, resolución de problemas judiciales, derivación a redes de salud física y mental, incorporación al sistema educacional, promoción de la participación en grupos de mujeres y jóvenes, entre otros. Asimismo, se tiene que proporcionar apoyo emocional a las familias que no cuentan con herramientas suficientes o adecuadas para abordar el regreso de uno de sus integrantes desde la cárcel, presentando temores, ansiedades y muchas veces, poca confianza en las intenciones prosociales de su familiar ex recluso.

Con miras a desarrollar una propuesta de modelo de reintegración a nivel local, los resultados del proyecto piloto deben medirse, tomándose en cuenta que existen tres momentos críticos para la medición de resultados: el primero de ellos aproximadamente un mes antes de egresar de la cárcel, en que además se levanta una línea base; el segundo, aproximadamente un mes luego de su retorno a la comunidad y el tercero, luego de seis meses de haber egresado de la cárcel.

En el proceso post-penitenciario, es necesario transformar al individuo en un sujeto activo de su proceso, capaz de promover el cambio y entregar aportes valiosos a la comunidad. El modelo elegido de gestión individual busca promover crecientemente la proactividad y la autonomía de la persona en el proceso de reinserción. El retorno a la sociedad desde la cárcel tiene que considerar una preparación para ello. Porque el



cumplimiento de la pena en encierro tiene que concebirse como un camino de avance hacia la libertad.





## CONCLUSIONES

1. La forma de concebir a la pena a variado desde una visión castiguista, donde el penado debía sufrir los peores horrores, hasta la humanización del castigo donde este es una sanción por un ilícito cometido, debiéndose únicamente privar de libertad al reo; a pesar de esos avances en Guatemala, todavía hay una visión estigmatizada de la cárcel lo cual afecta la dignidad del reo.
2. Aun cuando la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala se encuentra informada por los fundamentos del sistema progresivo, es necesario dar un mayor énfasis a la legislación con relación a la reinserción del reo en la sociedad, los encargados de hacer cumplir la ley en las cárceles, todavía no asumen como propio el fundamento de este modelo de rehabilitación social.
3. El sistema penitenciario guatemalteco no ha cumplido con la separación de las personas que se encuentran en prisión preventiva de los que están cumpliendo condena, lo cual va en contra de los derechos humanos de los privados de libertad de manera preventiva, limitando con ello la implementación de programas orientados hacia la rehabilitación del reo por sentencia firme.
4. En la Granja Penal de Rehabilitación Cantel, el hacinamiento en que se vive les impide implementar programas de rehabilitación de los privados de libertad por sentencia firme, puesto que la cantidad de personas que están en prisión



preventiva ocupan demasiado espacio, limitándose las áreas donde se pueden implementar programas de apoyo para la reinserción social post-penitenciaria.

5. En la Granja Penal de Rehabilitación Cantel, tampoco cuentan con un programa totalmente orientado hacia la ayuda post-penitenciaria de los privados de libertad que están próximos a cumplir su condena, lo que impide que éstos tengan un respaldo institucional para lograr su rehabilitación y su reinserción social, salvo los tomados en cuenta para optar a beneficios que proporcionan entidades civiles.





## RECOMENDACIONES

1. La Escuela de Estudios Penitenciarios debe promover cursos de capacitación para las personas que laboran en el sistema penitenciario, especialmente los encargados de prisiones, sobre el fundamento humanitario que actualmente predomina en la concepción de la pena, para que estos comiencen a cambiar su forma de entender su relación con los privados de libertad.
2. El Director del Sistema Penitenciario debe promover convenios de cooperación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas Para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente –ILANUD–, para que este ente internacional lo asesore para la implementación del programa progresivo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario.
3. La Comisión de Finanzas del Congreso de la República debe promover un incremento presupuestario para el Sistema Penitenciario, en un renglón específico orientado a la implementación del sistema progresivo, especialmente para la creación de los equipos multidisciplinarios que tienen a su cargo la fase de diagnóstico y ubicación del privado de libertad.
4. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario debe establecer un presupuesto específico para la construcción de los centros de cumplimiento de condena con lo cual cumplirá con uno de los principales objetivos de la Ley del



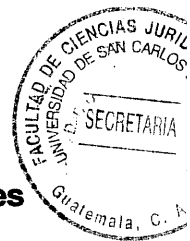
Régimen Penitenciario que es la separación de los privados de libertad para establecer programas específicos para los que cumplen condena.

5. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario debe orientar un presupuesto específico para la Granja Penal de Rehabilitación Cantel, con el objetivo de fortalecer las fases de tratamiento, prelibertad y libertad condicionada de los que están cumpliendo condena e implementar el programa de ayuda post-penitenciaria propuesto en esta tesis.



## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 10<sup>a</sup> ed.
- COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos**. Costa Rica: Ed. Mesoamericana, 2004.
- Departamento de Sociología Universidad de Chile. **Evaluación participativa del programa Hoy es mi Tiempo. Informe Final**. Chile: Ed. Universidad de Chile, 2007.
- DE QUIROZ, Constancio Bernaldo. **Lecciones de derecho penitenciario**. Puebla México: Ed. José M. Cajica, 1952.
- Dirección de Presupuestos (DIPRES) del Ministerio de Hacienda. **Evaluación de Programas Sociales. Síntesis Ejecutiva Programa Patronato Nacional de Reos**. Chile: Ed. Ministerio de Hacienda, 2005.
- FERRU ROING, Francisco. **Relación cronológica de los castellanos gobernadores del castillo de San Felipe del Golfo (años 1650-1720)**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1982.
- GARCÍA ANDRADE, Irma. **Sistema Penitenciario Mexicano, retos y perspectivas**. México: Ed. Uthea, 2001.
- GUERRERO, José Iván. **Evolución del sistema penitenciario**. España: Ed. Tirant lo Blanch, 2004.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos**. Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.
- LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1979.
- MAPELLI CAFFARENA. **Consecuencias jurídicas del delito**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1972.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**. Costa Rica: Ed. ILANUD, 2004.



**NEUMAN, Elías. Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios.** España: Ed. Navarra, 2006.

**Organización de Naciones Unidas –ONU- Proyecto de fortalecimiento de la capacitación nacional en el ámbito de Derecho Humanos en Guatemala.** Guatemala: Ed. ONU, 2005.

**RODRÍGUEZ ALONZO, Antonio. Lecciones de derecho penitenciario.** México: Ed. Biblioteca Jurídica de la UNAM, 2005.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República, de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala Decreto, 17-73, 1973.

**Ley del Organismo Judicial,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

**Ley del Régimen Penitenciario,** Decreto 33-2006, 2006 de Guatemala.

**Reglamento interno de las granjas modelo de rehabilitación y cumplimiento de condena del sistema penitenciario.** Acuerdo Ministerial 1604-2006, 2006 de Guatemala.